



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2013-00042-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	OFELIA EALO DE ALTAMAR Y OTROS.
Demandado	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM Y OTROS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente OSCAR WILCHES DONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 24 de julio de 2020:

“PRIMERO: REVOCASE el ordinal QUINTO de la sentencia de 13 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En su lugar CONDÉNASE a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante las siguientes sumas:

- A la señora EMERSON DAVID GAMARRA ALTAMAR, en su calidad de hijo de la víctima, la suma de \$25.337.158.5.***
- A la menor BETSY LILIANA GAMARRA ALTAMAR, en su calidad de hija de la víctima, la suma de \$20.582.493,5.***
- Al menor ANA KARINAGAMARRA ALTAMAR, en su calidad de hija de la víctima, la suma de #23.216.059***

SEGUNDO: CONFÍRMASE la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia”.

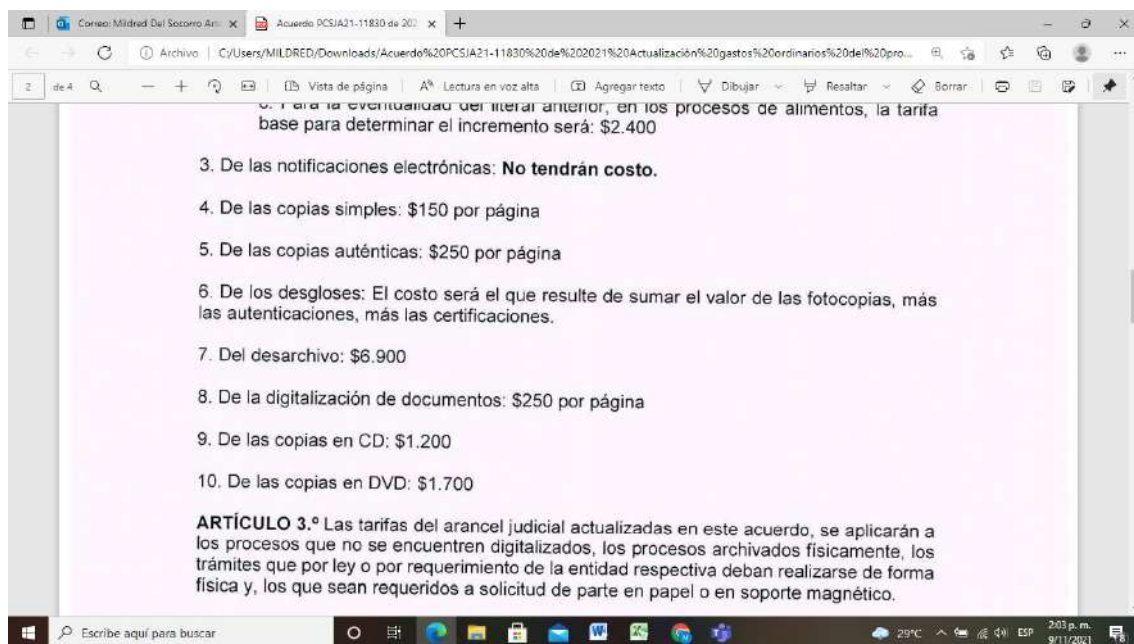
De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado."*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

Se observa en el estante digital que el apoderado de la parte demandante solicitó en 27/10/2021, 4:18 P.M., expedición del auto que diera cumplimiento a lo resuelto por el superior funcional, lo cual fue reiterado en correo de 26/11/2021 9:31 A.M., dado que en



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

este se indica por parte de la Oficina de Servicios que el expediente fue remitido en 23-11-2021. (Ver documento SOLICITUD DEMANDANTE AUTO DE OBEDEZCASE).

Al respecto debe advertirse que el expediente en cuestión fue descargado por el secretario del Juzgado en diciembre 8 de 2021, según se observa en el estante digital y una vez fue enviado por la empresa encargada de digitalización del mismo por la RAMA JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia julio 24 del 2020.
2. **ADVERTIR** que el expediente en cuestión fue descargado por el secretario del Juzgado en diciembre 8 de 2021, según se observa en el estante digital y una vez fue enviado por la empresa encargada de digitalización del mismo por la RAMA JUDICIAL.
3. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
4. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d8caf4557b6cfa662663de4e906d09107df9daf07b9a8ed65975f8912776a**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00344-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	SONIA ESTHER HERRERA MONTES - OTROS
Demandado	LA NACION - POLICIA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, comprueba esta agencia judicial, que la prueba documental solicitada, ya reposa dentro del expediente, así mismo, resulta evidente dentro de la actuación que se ordenó oficiar en múltiples ocasiones a la POLICIA NACIONAL, a fin que suministraran el nombre de los patrulleros que citarían a testimoniar dentro del proceso de la referencia, según la información suministrada por el Jefe de Grupo de Gestión Documental de la Policía Nacional, siendo el último requerimiento a través de proveído del 4 de agosto de 2021 (documento digital No. 14), y el primero en dicho sentido el 25 de octubre de 2019¹, sin embargo, la Policía Nacional ha guardado silencio.

Por lo cual, este Juzgado considera que resulta infructuoso continuar requiriendo a la Policía Nacional en el mismo sentido, tal como reiterativamente se ha hecho, siendo que dicha prueba fue solicitada a instancia de dicha parte, por lo que la entidad deberá conducir a la audiencia de pruebas que se programará para el día 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., a los patrulleros que considere pertinente para testimoniar, entre los que se encontraban laborando en el cuadrante de la calle 56 con carrera 2D del barrio La Candelaria 1º Etapa de Soledad-Atlántico², según información suministrada por el JEFE DE GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL, so pena que este Juzgado pueda prescindir de dicha prueba conforme autoriza el Código General del Proceso.

Siendo ello así y una vez se ha verificado que el expediente se encuentra digitalizado, considera el Juzgado pertinente fijar fecha para recepcionar el testimonio de los señores ALBA LUZ CARDENAS NARVAEZ, YADIRA PATERNINA DE ARMAS y TOMÁS EMILIO MCAUSLAND LLANOS, solicitados por la parte demandante.

Así mismo, se ordenará citar al señor WILMER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, comandante (E) Sección Segunda ESMAD DEATA, testimonio decretado por solicitud del demandado POLICIA NACIONAL.

¹ Folio 269, documento digital No. 01.

² Verificar folios 259 a 263, documento digital No. 01.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Razón por la que se ordenará citar a las partes, testigos y demás intervinientes, para el día **28 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS. Así mismo se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

EQUIPO DE CÓMPUTO. TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

2. **MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
3. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.
4. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **28 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: Cítese a los señores ALBA LUZ CARDENAS NARVAEZ, YADIRA PATERNINA DE ARMAS y TOMAS EMILIO MCAUSLAND LLANOS, testimonios solicitados por la parte demandante, para que rindan testimonio, **28 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.** El apoderado judicial, de la parte demandante deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

TERCERO: Cítese al señor WILMER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, comandante (E) Sección Segunda ESMAD DEATA, testimonio decretado por solicitud del demandado POLICIA NACIONAL, el día **28 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.** El apoderado judicial, de la parte demandada deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar al testigo el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

CUARTO: Ordenar a la POLICÍA NACIONAL, conducir a la audiencia de pruebas que se celebrará para el día **28 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m., a los patrulleros que considere pertinente** para testimoniar, entre los que se encontraban laborando en el cuadrante de la calle 56 con carrera 2D del barrio La Candelaria 1° Etapa de Soledad-Atlántico³, según información suministrada por el JEFE DE GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL, so pena que este Juzgado pueda prescindir de dicha prueba conforme autoriza el Código General del Proceso. El apoderado judicial, de la parte demandada deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

QUINTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

SEXTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

SÉPTIMO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

³ Verificar folios 259 a 263, documento digital No. 01.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY (10 de DICIEMBRE de
2021) A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

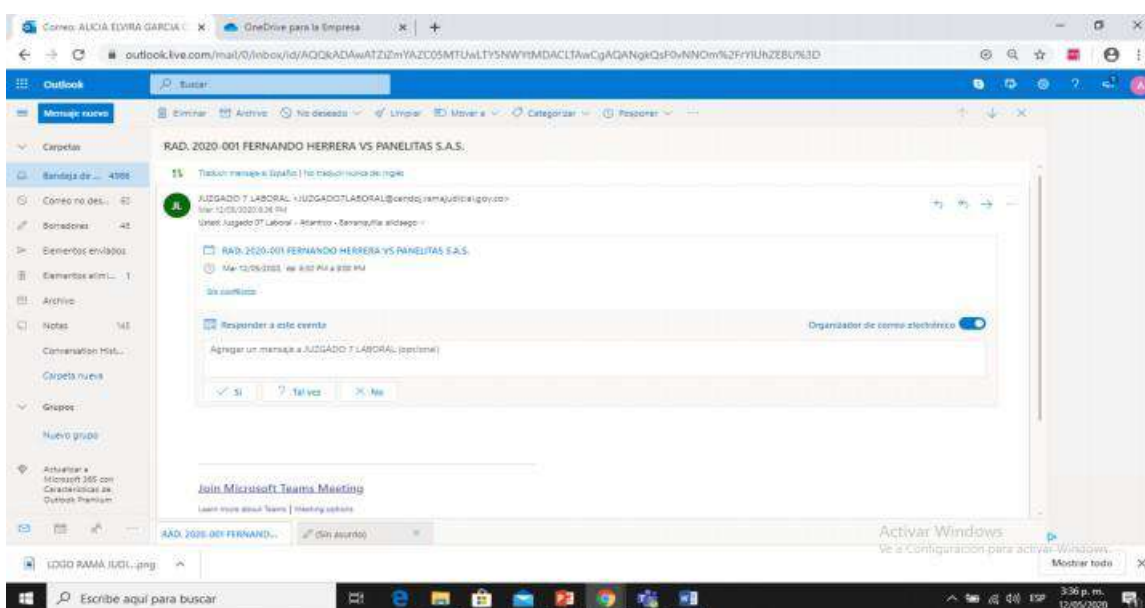
1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



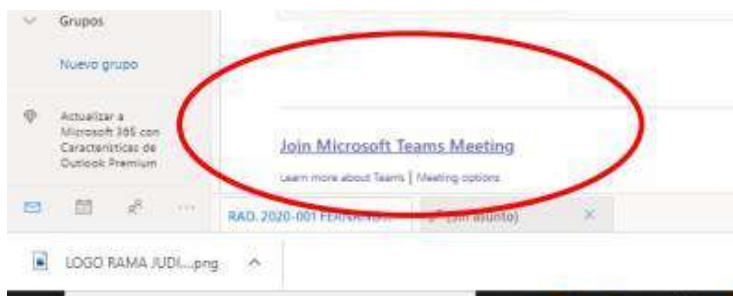
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:

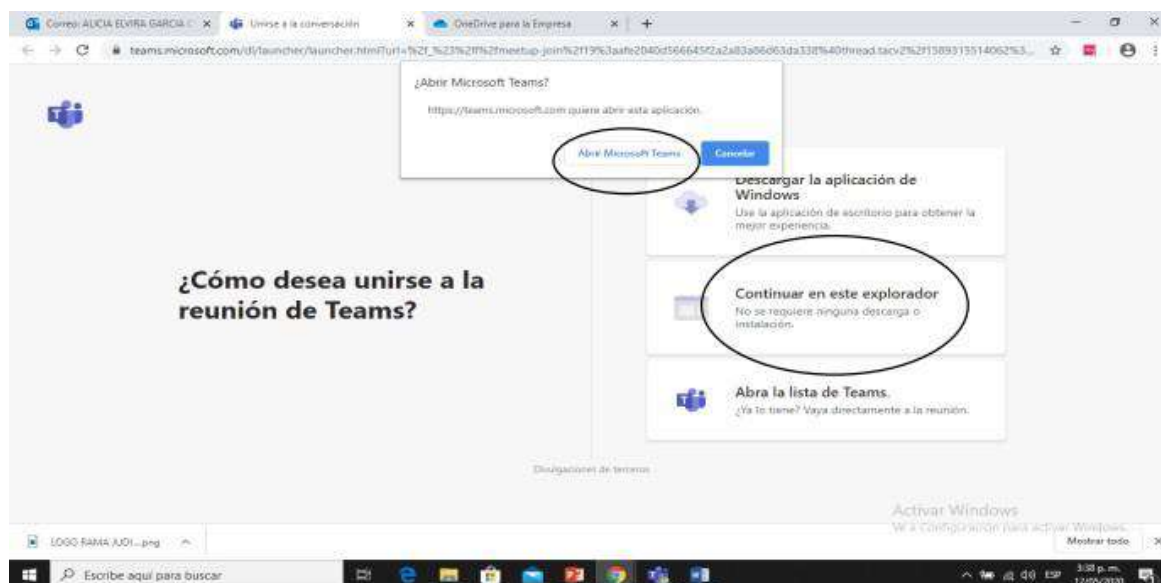


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

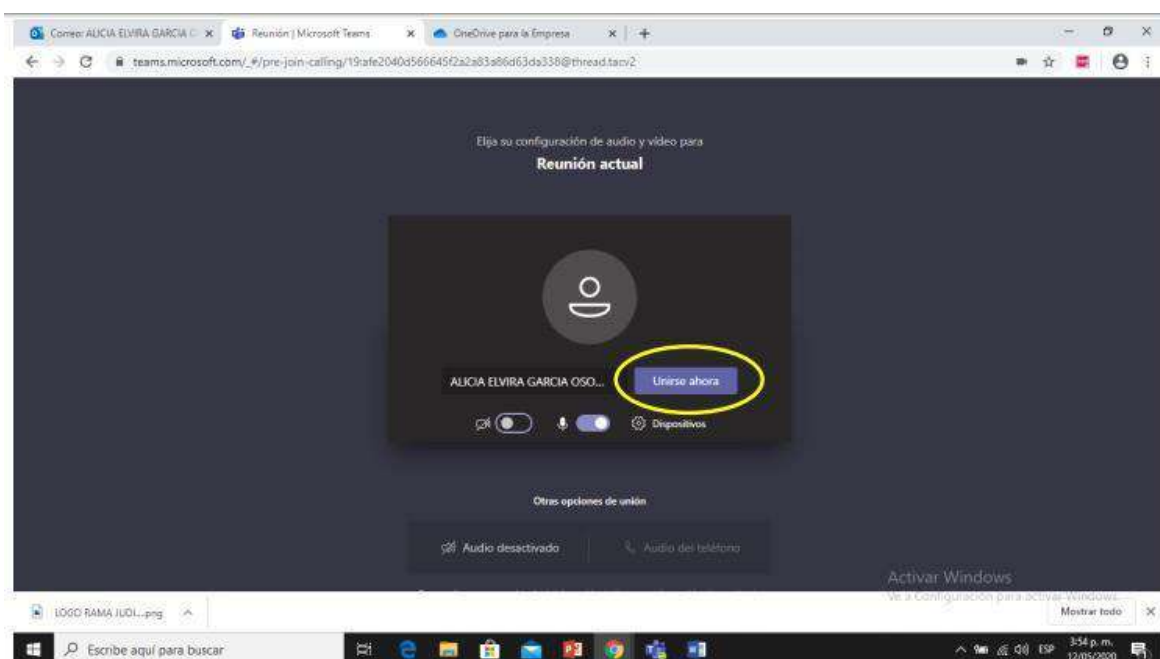
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

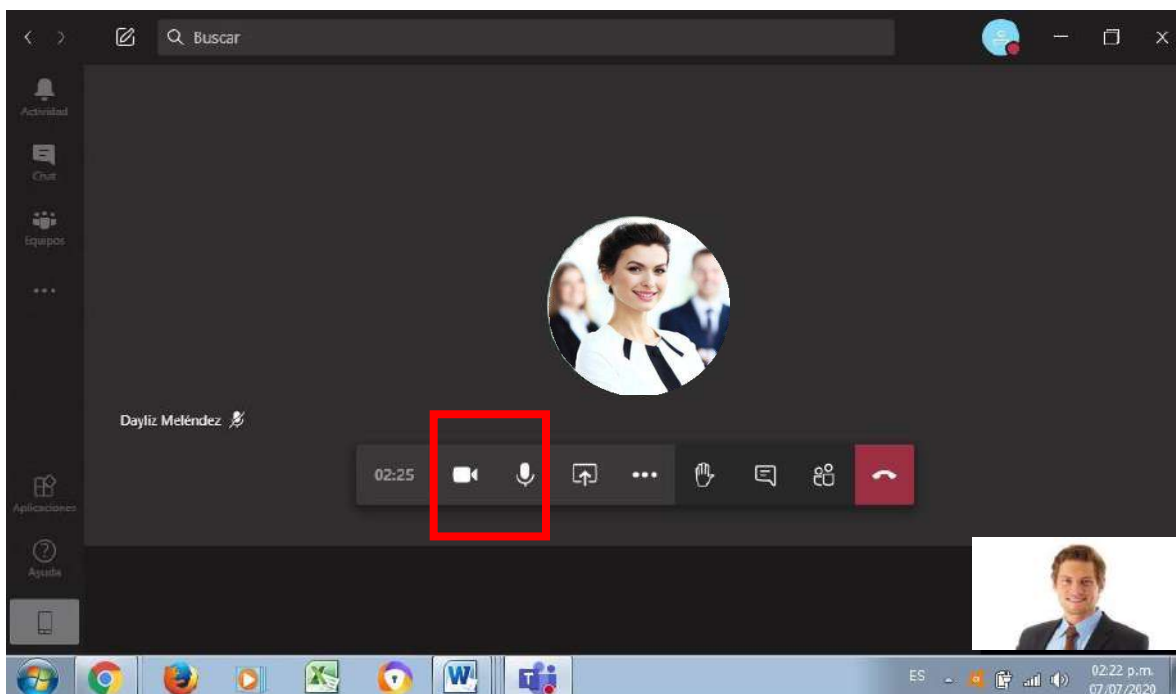
2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

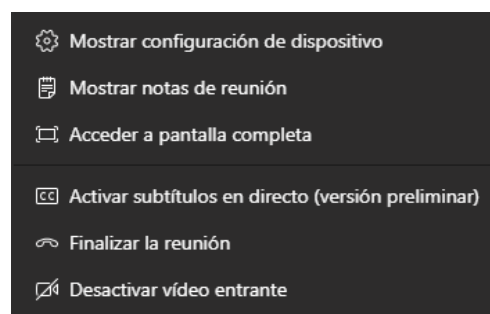
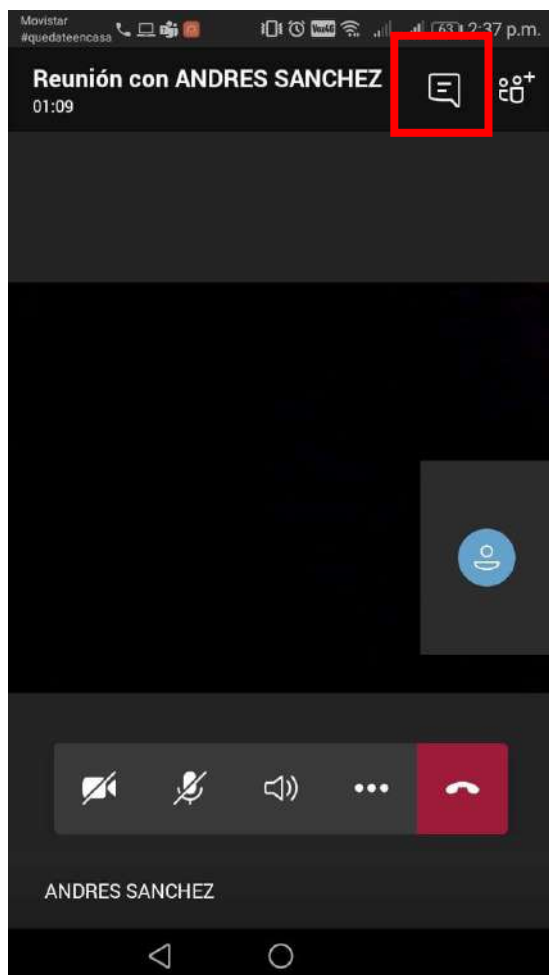


2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bolla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2281c70b39a6c217e566b6fc4b4f54c2469ce67c4591748b0f7a5cba5199f**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

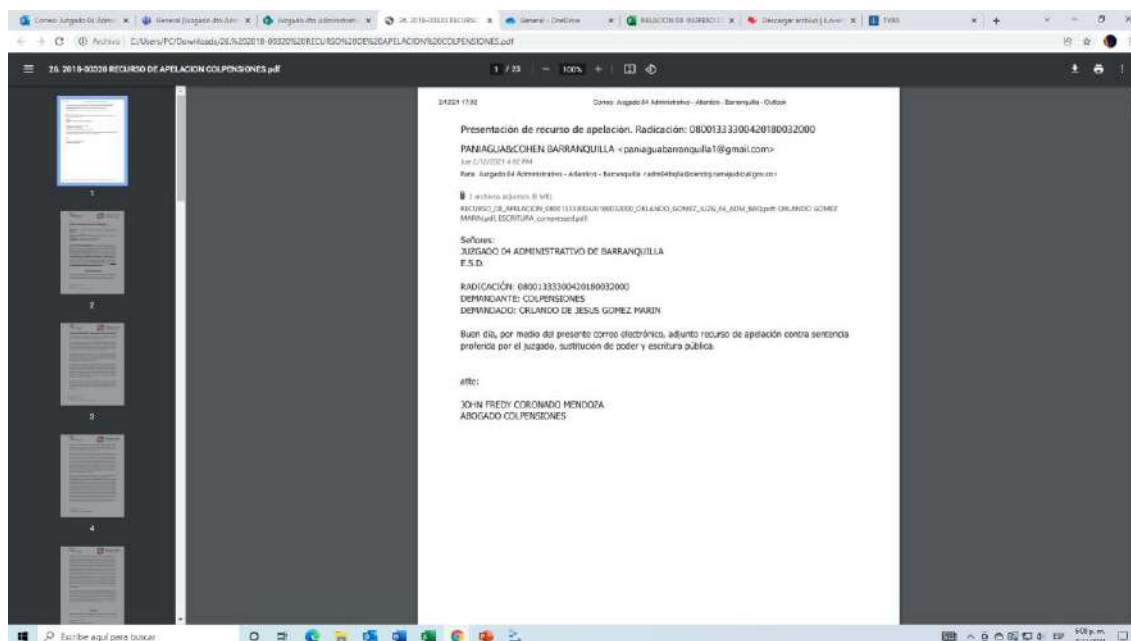
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00320-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Demandado	ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ MARIN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

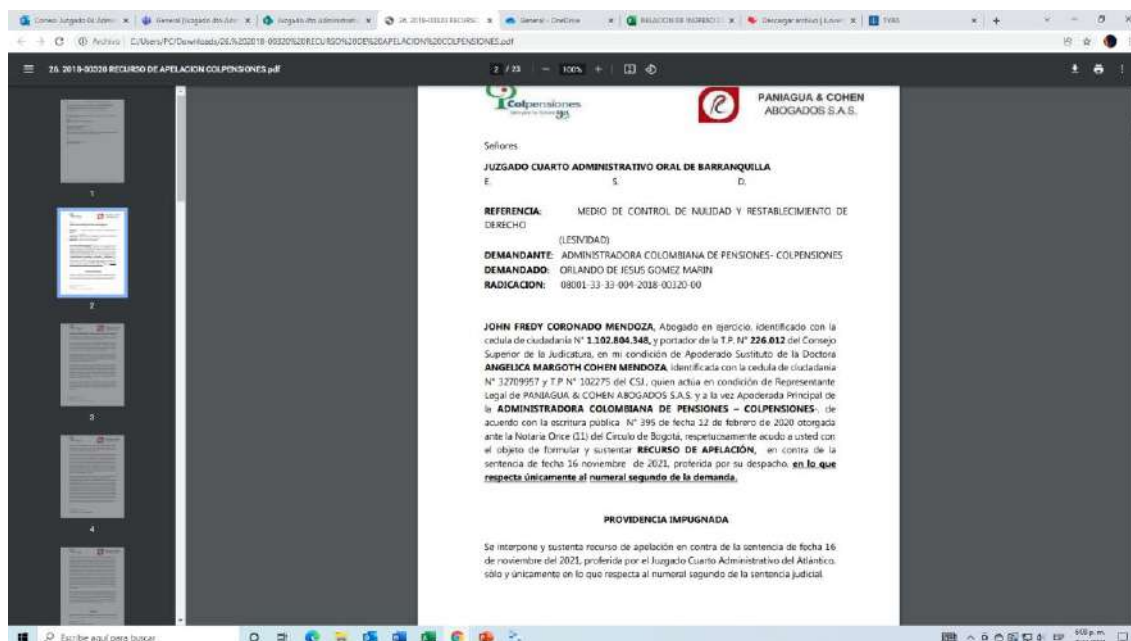
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante. abogado. JOHN FREDY CORONADO MENDOZA, en fecha 2 de diciembre de 2021, a las 4:02 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 26. 2018-00320 RECURSO DE APELACION DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Además, reposa en el expediente sustitución de poder hecho por la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al abogado JOHN FREDY CORONADO MENDOZA.

La providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, fue notificada a las partes el día 16 de noviembre del 2021, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 17 de noviembre del 2021 hasta el día 2 de diciembre del 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2021, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 16 de 2021, proferida por este juzgado.
2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.
3. Téngase al abogado JOHN FREDY CORONADO MENDOZA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en los términos y en los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6383edd19bf077bbb1157587682b3e7a216c491b1d08778e96550af1ad9984f**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	08001-33-33-004-2019-00110-00.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	RAFAEL PINZÓN RAMOS
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

I.CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, este Juzgado ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que para que remita con destino al expediente de la referencia, en el improrrogable termino de diez (10) días, certificación del porcentaje de incremento anual realizado a la asignación de retiro del Señor RAFAEL PINZÓN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.373, para los años 1997 al 2004 comparándolo con el incremento del IPC del respectivo año, discriminando año por año e igualmente la relación del monto de la mesada cancelada en los años 1997 al 2004 y el monto mensual cancelado desde 2005 hasta la actualidad.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL no ha aportado los documentos requeridos, por tanto, se ordenará requerir nuevamente a la entidad mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR nuevamente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino al expediente de la referencia, certificación del porcentaje de incremento anual realizado a la asignación de retiro del Señor RAFAEL PINZÓN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.373, para los años 1997 al 2004 comparándolo con el incremento del IPC del respectivo año, discriminando año por año e igualmente la relación del monto de la mesada cancelada en los años 1997 al 2004 y el monto mensual cancelado desde 2005 hasta la actualidad.

SEGUNDO. - En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que ÚNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen EXCLUSIVAMENTE desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co **HYPERLINK** "<mailto:J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co>". Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

TERCERO. - Advertir a las partes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd4994279912d9c802474bcd430b9bcd5833204604fa5a9dfe77596d778617**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00144-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DALIS ORTIZ SARMIENTO.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 8 de octubre de 2021:

“1. Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, el día 2 de septiembre de 2020. Y en su lugar,

1.1- Declarar la Nulidad de la Resolución No SUB 55217 de 4 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y a título de restablecimiento del derecho,

1.2 Declarar que la señora Dalis Ortiz Sarmiento, identificada con C. C. 22.843.020, tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación con base en lo previsto en la Ley 33 de 1985 a partir del 15 de abril de 2006.

1.3 Declarar, de oficio, la prescripción de las mesadas pensionales que se originaron entre el 16 de abril de 2006 y el 26 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

1.4 Declarar que la señora Dalis Ortiz Sarmiento tiene derecho a que se le reconozca y pague las mesadas pensionales que se originaron desde el 27 de marzo de 2015. La suma de dinero que resulte de la liquidación realizada con base en los factores salariales referidos se ajustará al valor presente de acuerdo con la fórmula adoptada por el Consejo de Estado, según la cual:

***R= RH Índice final
Índice inicial***

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es desde el 27 de marzo de 2015 hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

el índice vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad o prestación y así sucesivamente.

2. Sin costas.

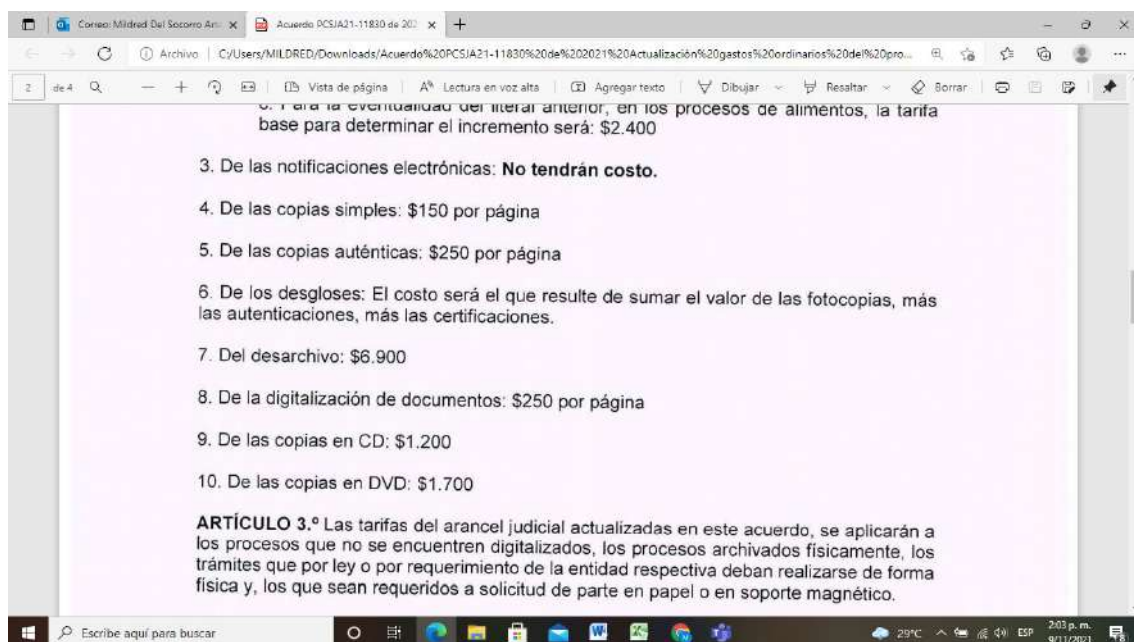
3. Ordenar a la secretaría del tribunal devolver el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla.”

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

Debe advertirse que el expediente fue devuelto a este juzgado en 1/12/2021, 3.08 p.m., por parte de la OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS de esta ciudad, tal como se desprende del documento 14 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia octubre 8 del 2021.
2. **ADVERTIR** que el expediente fue devuelto a este juzgado en 1/12/2021, 3.08 p.m., por parte de la OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS de esta ciudad, tal como se desprende del documento 14 del estante digital.
3. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
4. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed34226b56459d5f372473a69da8225f707c6bea69eabf62c5111eac08a48d**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00263-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	RICARDO EMILIO ARIZA GONZÁLEZ Y OTROS.
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SOBUSA S.A.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I.CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Finalmente, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27/06/2020, donde se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020.

En audiencia inicial virtual celebrada el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado ordenó oficiar al Juez Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA, ubicado en el Antiguo Edificio de Telecom 2º Piso, a fin de que allegue al proceso, copias auténticas de los documentos relacionados con el daño emergente, lucro cesante y moral y el dictamen de Medicina Legal aportados en el expediente No 08001-60-01055-2012-00443. Lo cual se cumplió mediante oficio No 0188 de 30 de julio de 2021¹.

Ahora bien, revisado exhaustivamente el expediente, hallamos que el Juez Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA, no ha dado respuesta a lo pedido, por tanto, se ordenará requerir nuevamente a la entidad anteriormente mencionada, para que en el término de ocho (8) días, allegue la información solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR nuevamente al Juez Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA, ubicado en el

¹ Ver documento: "23Oficio#0188JuezCoordinadorJuzgadosPenales.pdf" Expediente Digitalizado 08001333300420190026300



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Antiguo Edificio de Telecom 2º Piso, a fin de que allegue al proceso, en el término improrrogable de diez (10) días, copias auténticas de los documentos relacionados con el daño emergente, lucro cesante y moral y el dictamen de Medicina Legal aportados en el expediente No 08001-60-01055-2012-00443. Correo Electrónico: csjspoabaq@cendoj.ramajudicial.gov.co."

Segundo. – En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SE ADVIERTE** a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen EXCLUSIVAMENTE desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co **HYPERLINK** "<mailto:J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co>". Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

Tercero. - Advertir a las partes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43382c1d6d768cd04a74f68db11560245c0802c81bab1bf0d8279195d2237c36**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00268-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	TEMPLADO S.A.S.
Demandado	UGPP
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 12 de marzo de 2020:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Distrito de Barranquilla, el día 23 de enero de 2020, mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia, por caducidad del medio de control, por las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Distrito de Barranquilla.

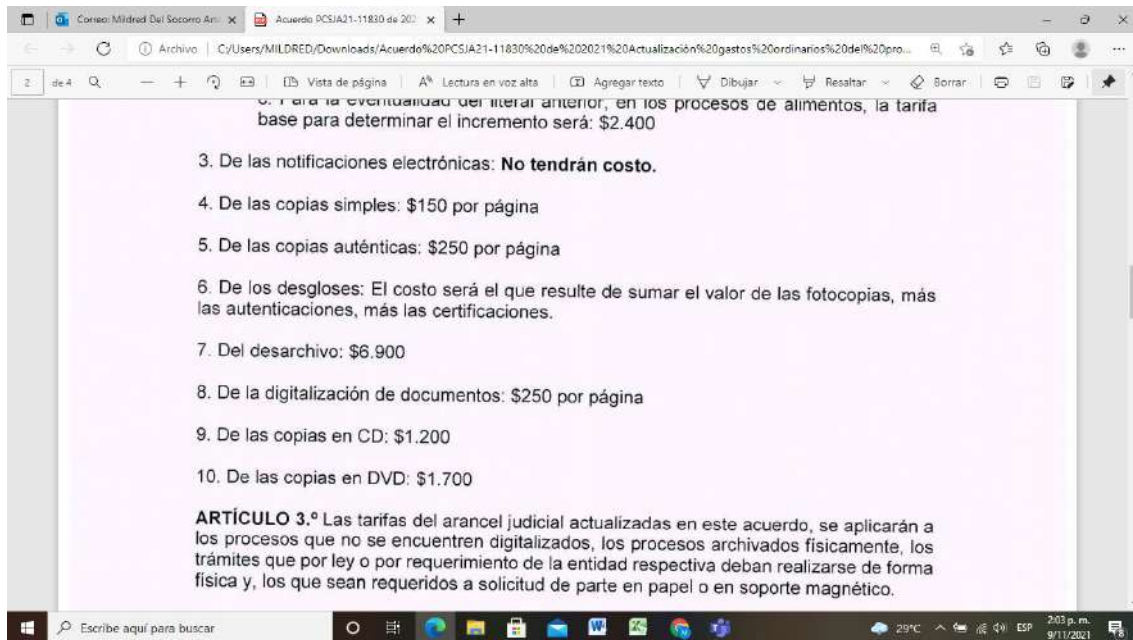
De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

Debe advertirse que el expediente en cuestión fue descargado por el secretario del Juzgado en noviembre 19 de 2021, según se observa en el estante digital y una vez fue enviado por la empresa encargada de digitalización del mismo por la RAMA JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia marzo 12 del 2020.
2. Advertir que el expediente en cuestión fue descargado por el secretario del Juzgado en noviembre 19 de 2021, según se observa en el estante digital y una vez fue enviado por la empresa encargada de digitalización del mismo por la RAMA JUDICIAL.
3. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8c7f941756ec879840a74ac0bfb6e9ebf7d46ad936e018b729b0fd3397d3e**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00297-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (O. ASUNTOS).
Demandante	ALCIRA REDONDO ESCOBAR.
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y al estudiar el proceso de la referencia, advierte el despacho que no ha sido posible la notificación personal del auto de fecha 7 de octubre de 2020 al llamado en garantía Atlanta Outsourcing en Salud S.A.S., habiendo transcurrido más de seis (6) meses, en consecuencia a lo anterior, se declarará ineficaz el llamado en garantía de la sociedad Atlanta Outsourcing en Salud S.A.S., solicitado por la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., en aplicación de lo señalado en el Art. 66 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 227 del CPACA.

En efecto, la diligencia de notificación personal del llamado en garantía, no se realizó, como lo indica el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.), razón por la cual el llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., es ineficaz, por no haber sido notificado personalmente al llamado, dentro del término concedido a la entidad, para lograr la comparecencia de aquél al proceso.

Al respecto indica el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz."

Es así, como el plazo otorgado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es un término preclusivo, y dentro del mismo debe la parte interesada en la vinculación del llamado en garantía, efectuar las diligencias necesarias para lograr la citación o notificación personal del llamado, ya que vencidos los seis (06) meses a que se refiere la disposición legal mencionada, no será posible citarlo al proceso.

Queda claro entonces, que, al no surtir la notificación personal para la vinculación del llamado en garantía dentro del término legal, lo procedente será declarar la ineficacia del llamamiento.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

II. RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

1. DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía, formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., frente a Atlanta Outsourcing en Salud S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

3.- En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen EXCLUSIVAMENTE desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co **HYPERLINK** "<mailto:J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co>". Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9c0a2f30a96b1348b62726c9449412c67209dac48a8816075e47dbf8afc12c**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00309-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	ROBINSON AYALA AVELLANEDA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, y al revisar el expediente, se avizora que mediante providencia adiada 02 de junio de 2021, se resolvieron excepciones previas, por lo que considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el **día 24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.**

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2.EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. MICROFONO Y CAMARA: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4.CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que al presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

La presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el **día 24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO:: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado

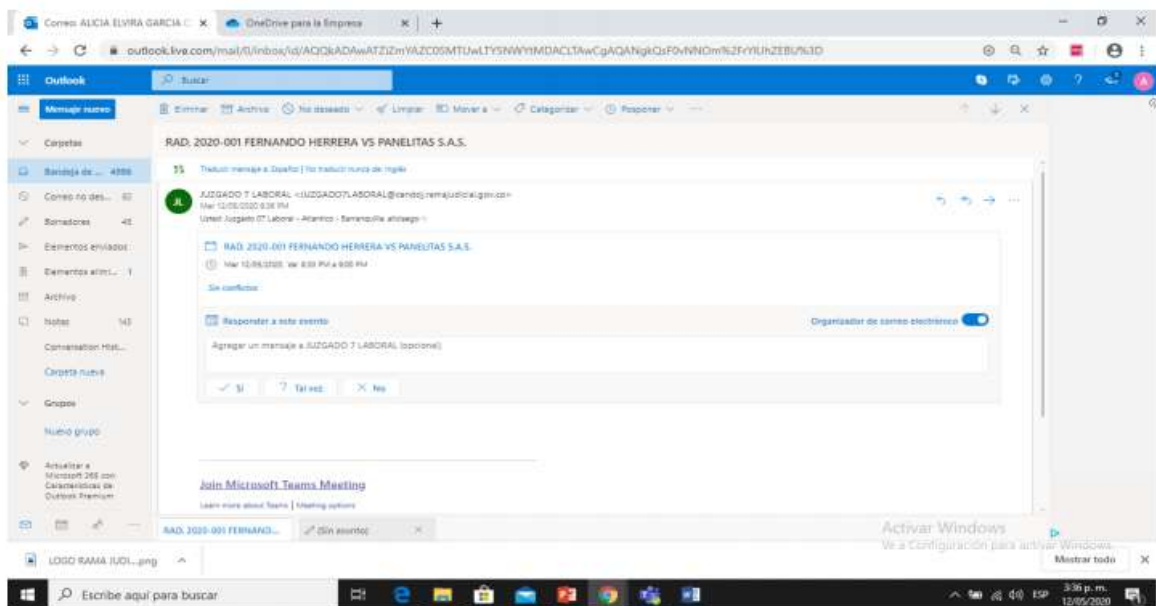


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

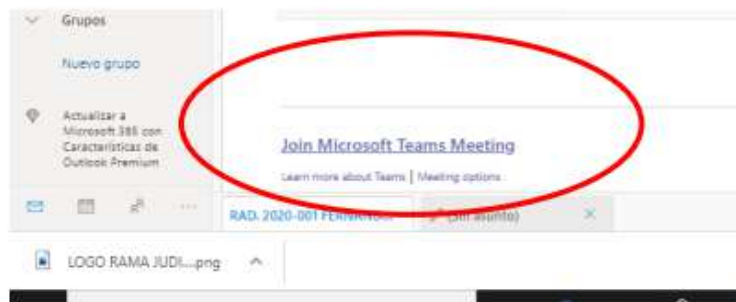


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

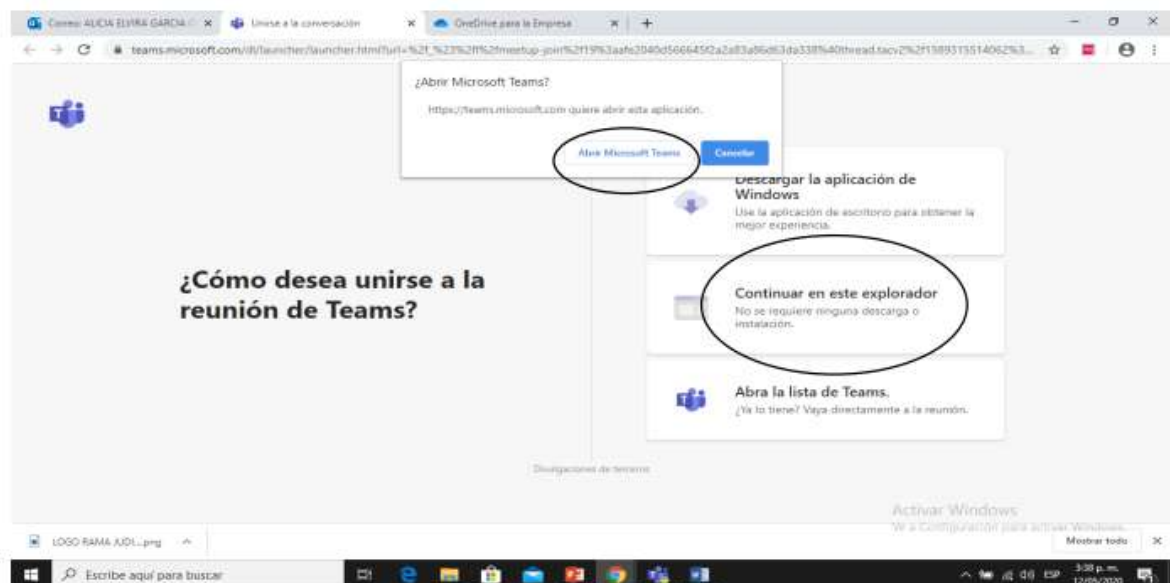


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

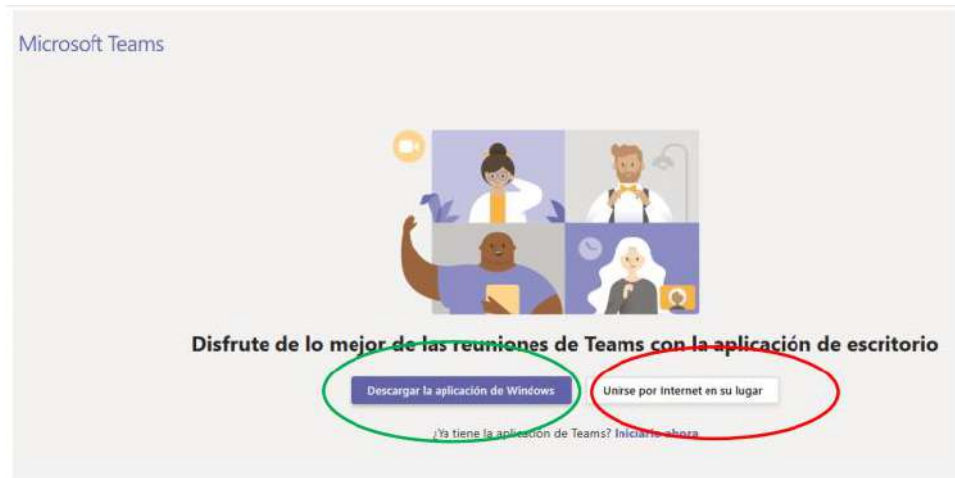


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



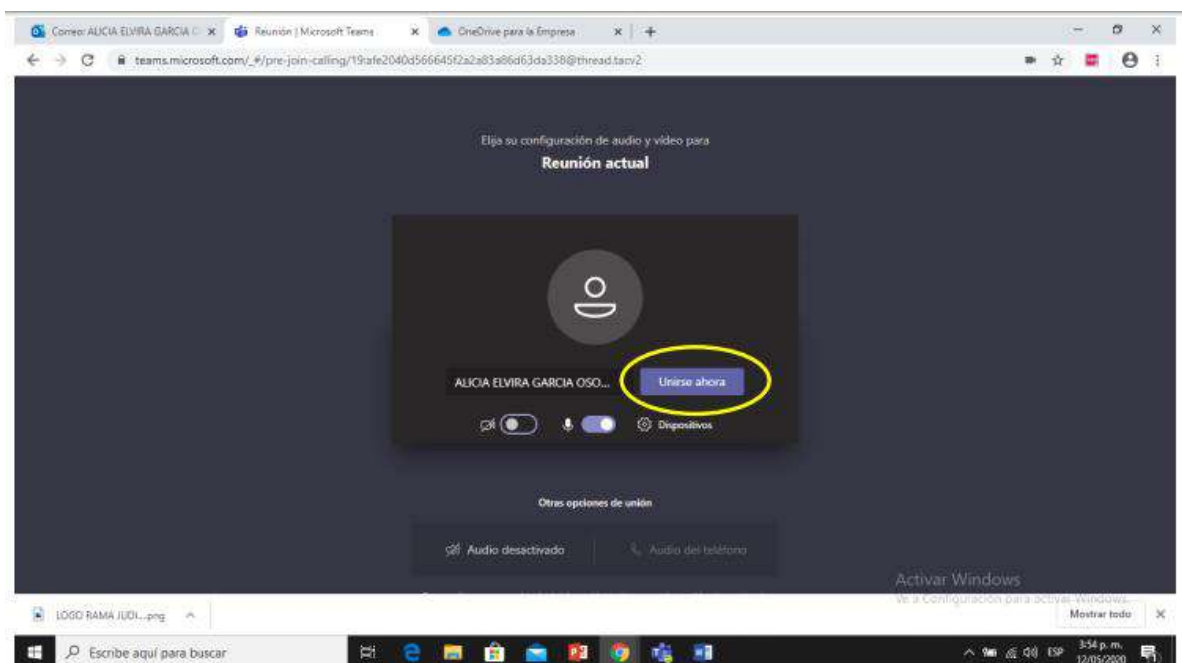
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

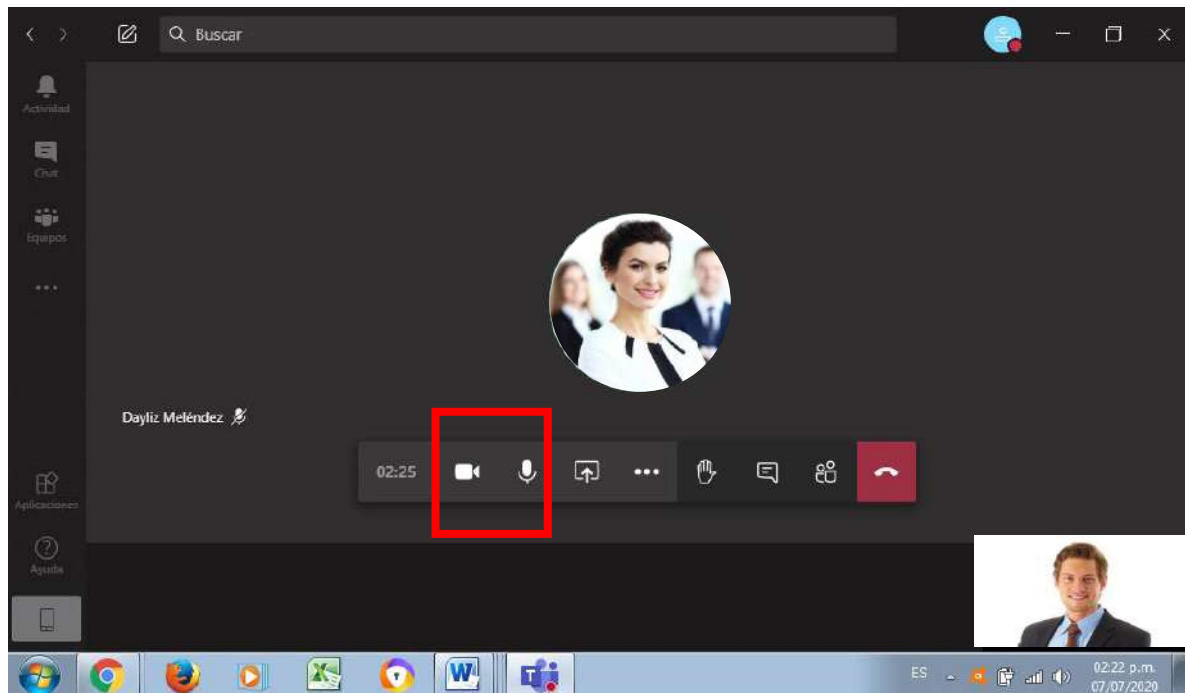
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



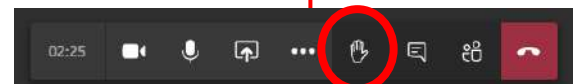
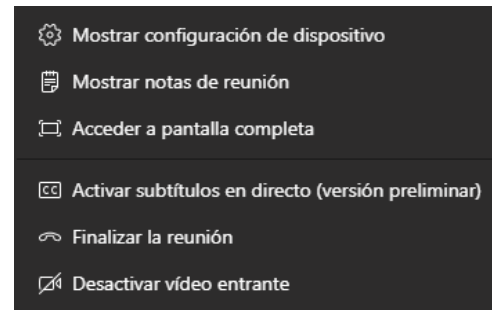
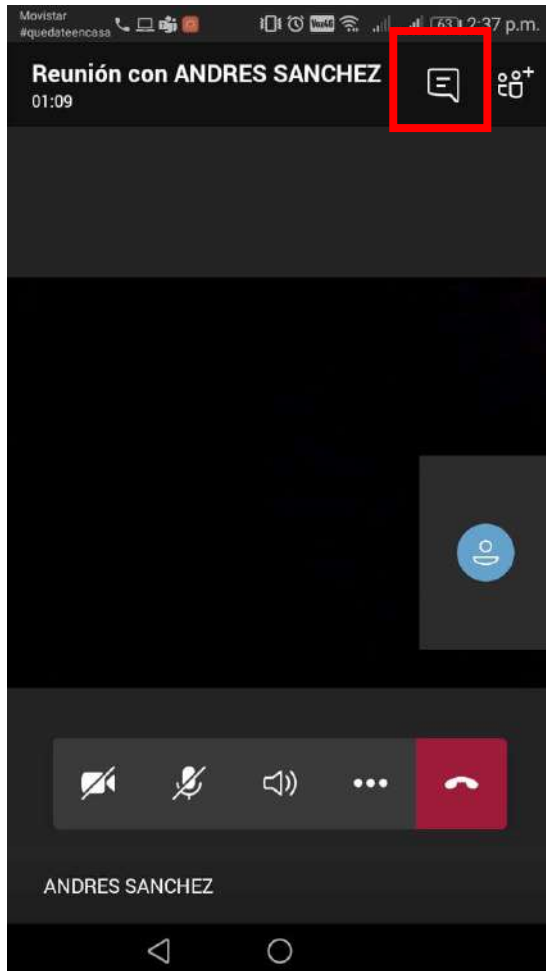
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eeabdb13f340f7e6699f6b86df020dc98b07666d40cd29755b16cfc32cf331**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00320-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ZUNILDA AURORA ALVAREZ DE DEVIA.
Demandado	UGPP
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 4 de noviembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de es esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, por secretaria remitir el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.”

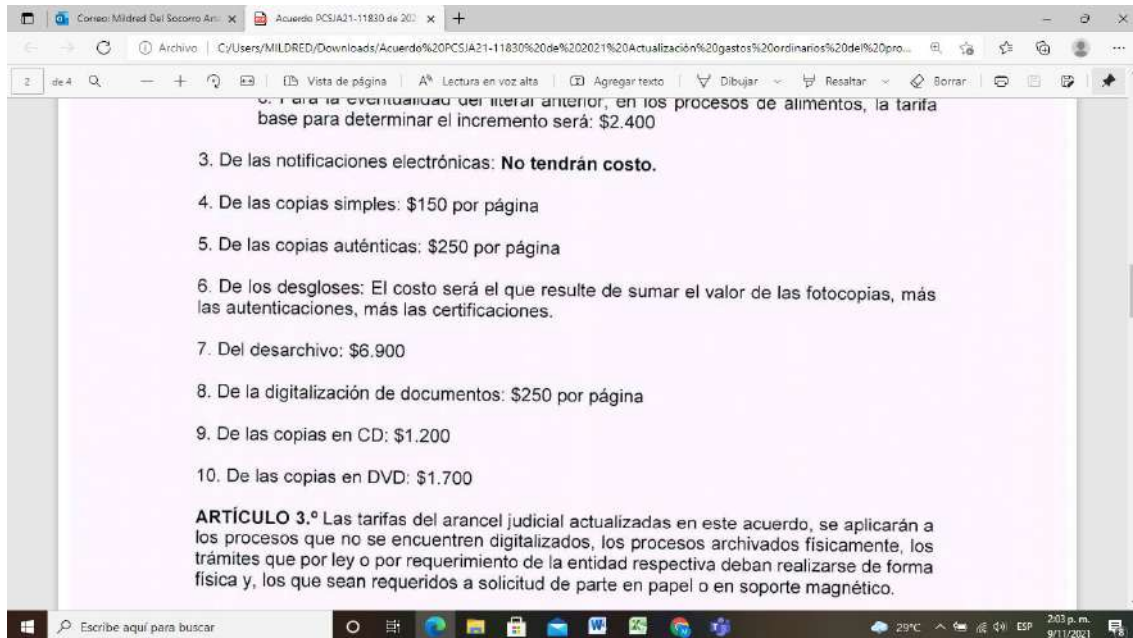
De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

Debe advertirse que el expediente fue devuelto a este juzgado en 2/12/2021, 330 p.m., por parte de la OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS de esta ciudad, tal como se desprende del documento 32 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia noviembre 4 del 2021.
2. ADVERTIR que el expediente fue devuelto a este juzgado en 2/12/2021, 330 p.m., por parte de la OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS de esta ciudad, tal como se desprende del documento 32 del estante digital.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

3. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
4. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a642d2cb28f28d595cbc6e03ab144f49ced292902807eb66716a313e88ea59**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00100-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	RAÚL HERNÁN OROZCO ARMENTA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Una vez se ha verificado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se ordenó REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN., para que allegara en su totalidad los documentos requeridos dentro del presente asunto, así;

“1.- Que funcionarios han ocupado el cargo de la Jefatura de la División de Gestión de la Operación Aduanera de Maicao, desde el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se expida y que además se anexe:

- Procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la selección del funcionario.*
- Perfil de los funcionarios que fueron seleccionados.*
- Acto administrativo por el cual se hizo el nombramiento.*

2. Oficiar a la Oficina de Personal (o a la que corresponda) de la U.A.E. – DIAN, para que certifique si durante el periodo en que el señor RAÚL HERNAN OROZCO ARMENTA se desempeñó como designado en la Jefatura de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- La evaluación de desempeño.*
- El cumplimiento de metas.”*

Lo cual se cumplió con el oficio No 0295 del 25 de noviembre de 2021.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior decisión y como quiera que dentro del asunto de la referencia en audiencia inicial se decretó únicamente prueba documental relacionada con la remisión por parte de la entidad demandada del cuaderno que contiene los antecedentes administrativos de la actuación, documentación que obra dentro del expediente; (**Ver expediente escaneado 08001333300420200010000 documentos; “31RespuestaPruebasDian.pdf”, “32AnexoHojaDeVida.pdf”, “46DianAportaPruebas.pdf”**), y que la Dian dio respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial el día 30 de noviembre de 2021, en aras de la celeridad y economía procesal el Despacho dispone prescindir de la audiencia de pruebas, y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la prueba documental recaudada de manera escrita.

Ello teniendo en cuenta además que en razón de las recientes medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con las medidas de por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En consecuencia, se ordenará corre traslado de la prueba documental recaudada y que reposan en el estante digital del Juzgado Cuarto Administrativo, expediente escaneado **08001333300420200010000 documento; “46DianAportaPruebas.pdf”**, por TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente. Vencido el término concedido, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen al respecto o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la prueba documental recaudada y que reposa en el expediente escaneado **08001333300420200010000 documentos; “46DianAportaPruebas.pdf”** por TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen al respecto o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

TERCERO: Por secretaria, se velará para que las partes tengan acceso completo al expediente y descargarlo consultando el expediente escaneado 080013300420200010000, del estante digital de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b4b23fbee780934aee7bab220d7a0e1d815edf60a35e00bd4e769f908d395**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	08001-33-33-004-2020-00179-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante:	DARÍO ESCOBAR RUIZ Y OTROS.
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Juez:	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez se ha verificado que la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL., contestó la demanda¹, y propuso excepciones, de las cuales se dio el traslado respectivo a la parte demandante, quien recorrió el traslado dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se resolverán las excepciones previas por escrito, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **10 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.**

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

¹ Ver documento; “21MemorialContestacionDemandaPoliciaNacional.pdf” estante digital proceso 08001333300420200017900.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

3. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **10 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

QUINTO: Téngase al abogado BLADIMIR POLO COCA, como apoderado judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.
PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

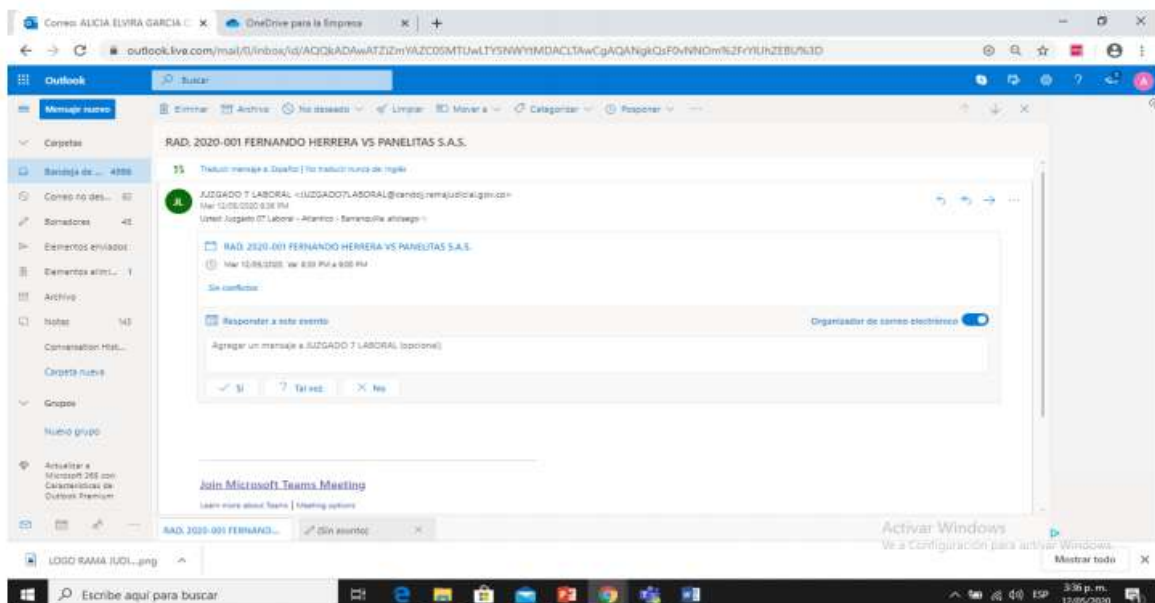
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

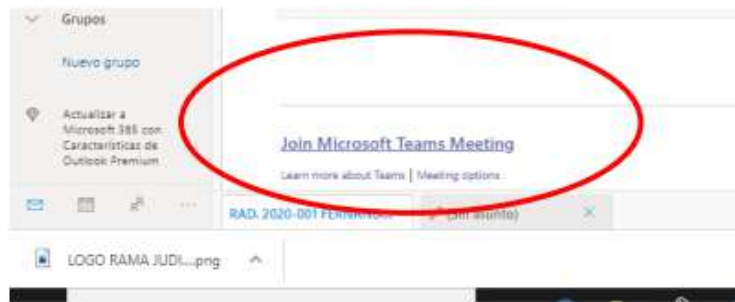
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



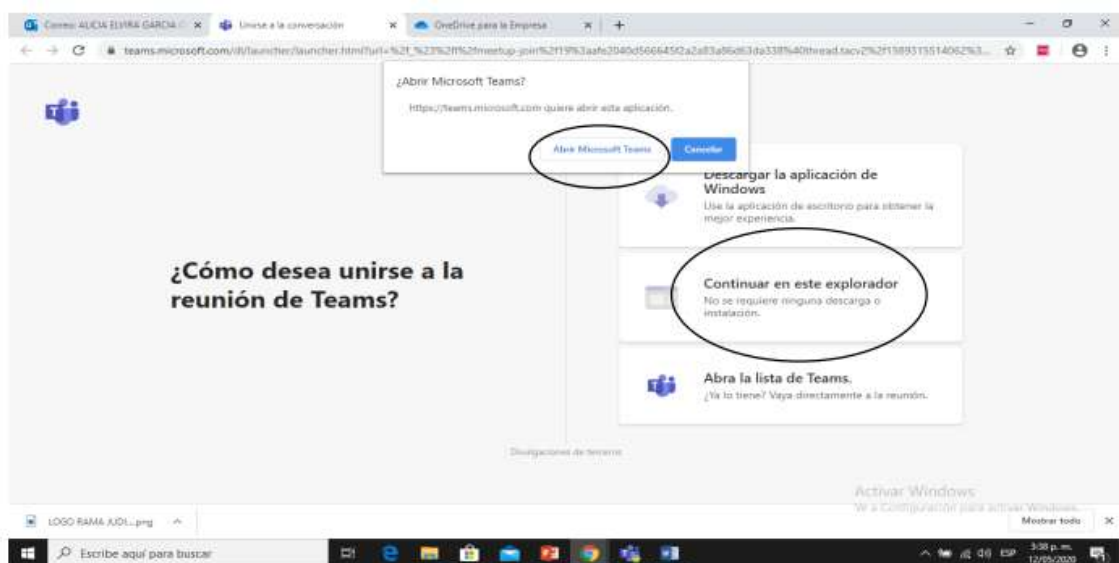
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

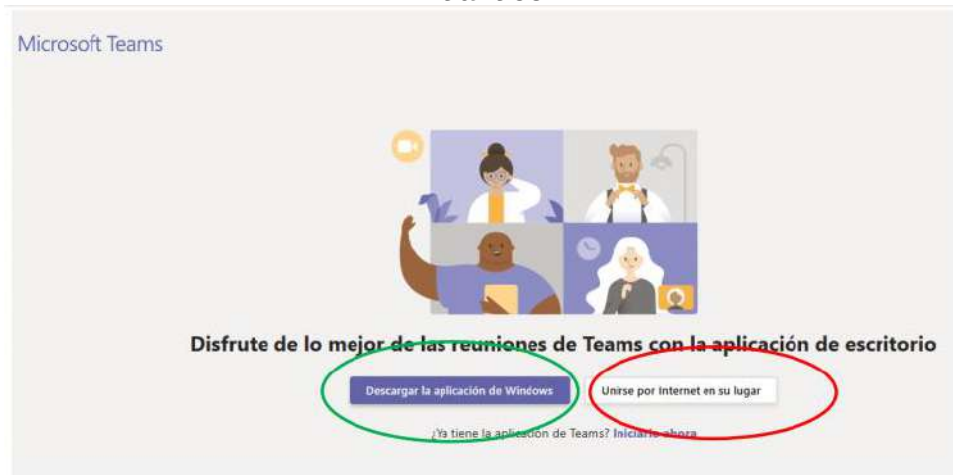


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



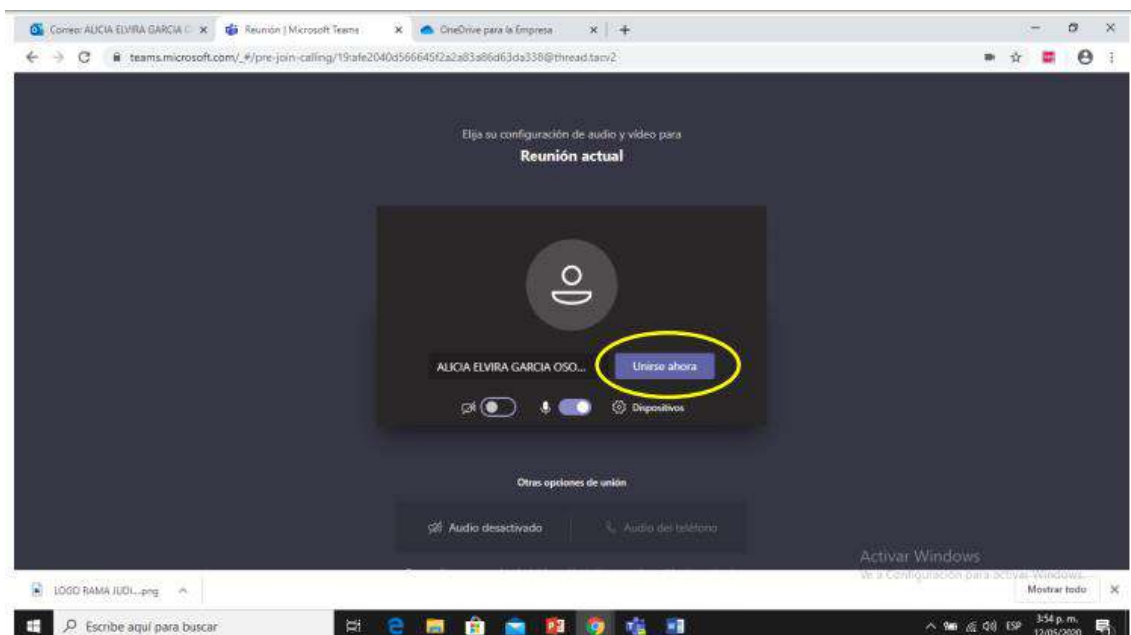
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

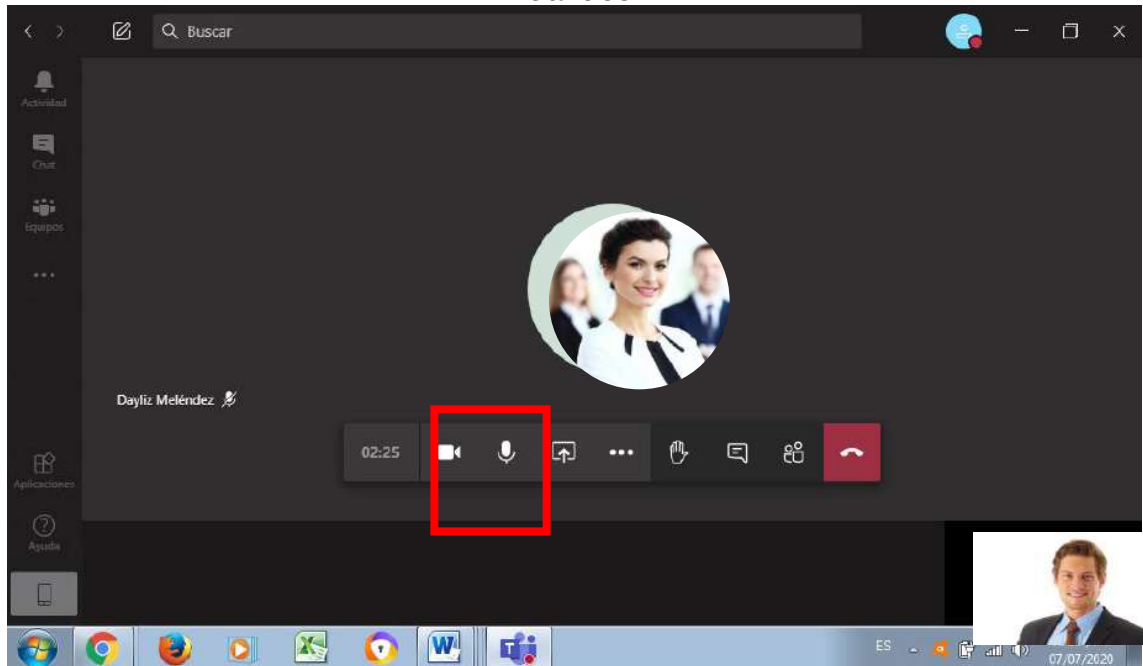
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**



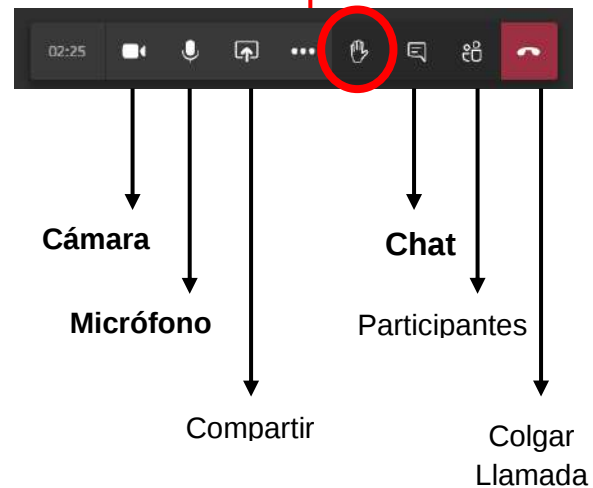
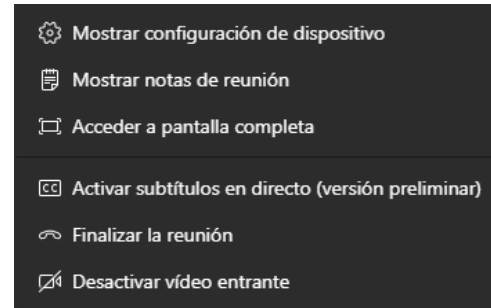
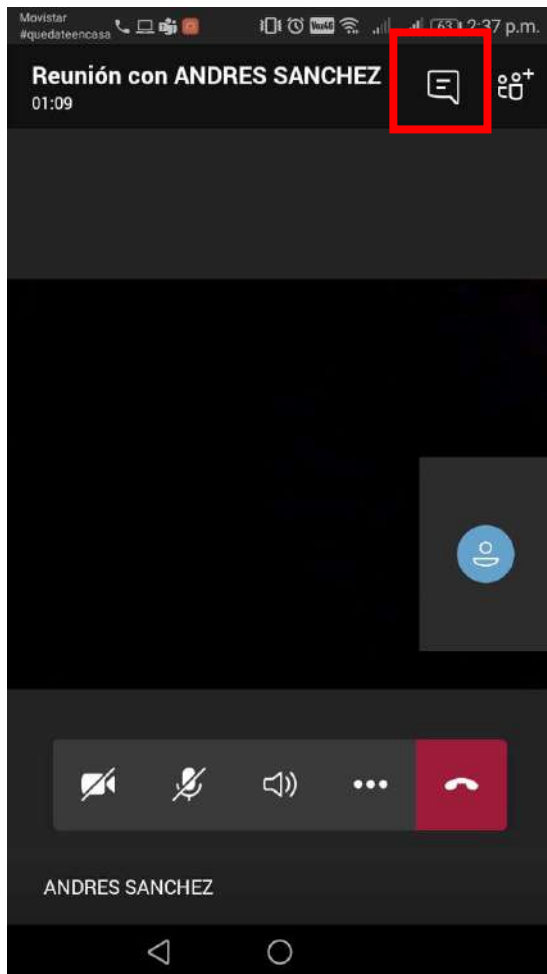
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**



Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099bd820bd658845c734978b379ee7f30db323e4ab96458a1f081c9635815a82**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00181-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	YOLANDA ESTHER SIMANCA MANJARRES.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia, que en las calendas 21 de julio de 2021, se recibió los antecedentes administrativos del caso objeto de estudio por parte de COLPENSIONES, el cual cumplió con dar traslado simultaneo a las partes como lo ordena la Ley.

Por lo tanto, al analizar el expediente, resulta claro para esta agencia judicial que corresponde darle aplicación a la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó la Ley 1437 de 2011, en su artículo 42, dentro del cual estableció para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la posibilidad de dictar sentencia anticipada de conformidad con los siguientes presupuestos a saber:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tachas o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. *Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.*

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los petitionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Parágrafo. *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.” (Negrillas nuestras).*

Al tenor de lo anterior, tenemos entre otras cosas que, en cualquier estado del proceso las partes o sus apoderados de común acuerdo, por iniciativa propia o por sugerencia del juez, pueden solicitar que se dicte sentencia anticipada.

Bajo tales presupuestos, se tiene que, con la implementación de esta medida, se faculta a los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo, para sugerir a las partes la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión, dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, considera el Despacho que los elementos probatorios allegados son suficientes para tomar una decisión, pues obra: expediente



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.

administrativo aportado por COLPENSIONES¹; razón por la que, en virtud de los principios procesales de economía y celeridad, se hace innecesaria la realización de la audiencia inicial.

Siendo ello así, para esta Agencia Judicial resulta pertinente la aplicación del numeral 2 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, transcrito en líneas que anteceden, por lo que se sugiere a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión, dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

Asimismo, el Despacho dará por aceptada de manera tácita la sugerencia de dictar sentencia anticipada, si las partes allegan por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, sus alegatos de conclusión, caso en el cual se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia sugerir a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión; dándose traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes; contados a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo. – Se les advierte a las partes que, la aceptación de la sugerencia de dictar sentencia anticipada, puede ser de manera expresa a través de escrito o tácita por la presentación de los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. En tal caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que ÚNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen exclusivamente desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

¹ Ver documento “31AntecedentesAdministrativosCC-3808031.pdf” estante digital proceso 08001333300420200018100.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

Cuarto. - Anexar por secretaría el expediente digitalizado con la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ba072f4ed96aea901dba9397e963083862104b20dea8bd57e955eaeca9d50**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00203-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN FELIPE MOSQUERA MONTILLA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, y al revisar el expediente, se ha verificado que la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, a través de contestación radicada vía correo electrónico, propuso como excepciones las de presunción de legalidad del acto acusado, cobro de lo no debido, buena fe e innominada.

Ahora, por ser estas de las llamadas excepciones de mérito y se atenderán con el fondo del asunto, por lo que considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **17 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.**

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2.EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. MICROFONO Y CAMARA: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que al presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

La presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

De otro lado, se avizora en el expediente digital que por parte del demandado Armada Nacional, fue allegado poder especial amplio y suficiente¹, otorgado a la abogada MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO, por el Coronel José Luis Agudelo Jaimes quien funge como Comandante de Segunda Brigada del Ejército, conforme a ello, se reconocerá personería al abogado antes mencionado para la representación del demandado Ministerio de Defensa-Armada Nacional.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **17 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Téngase a la abogada MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO, como apoderada principal de la parte demandada Ministerio de Defensa-Armada Nacional, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

¹ Ver folio 19 archivo 25Constestacion Demanda Ministerio de defensa-Armada Nacional, expediente digital 08001333300420200020300.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

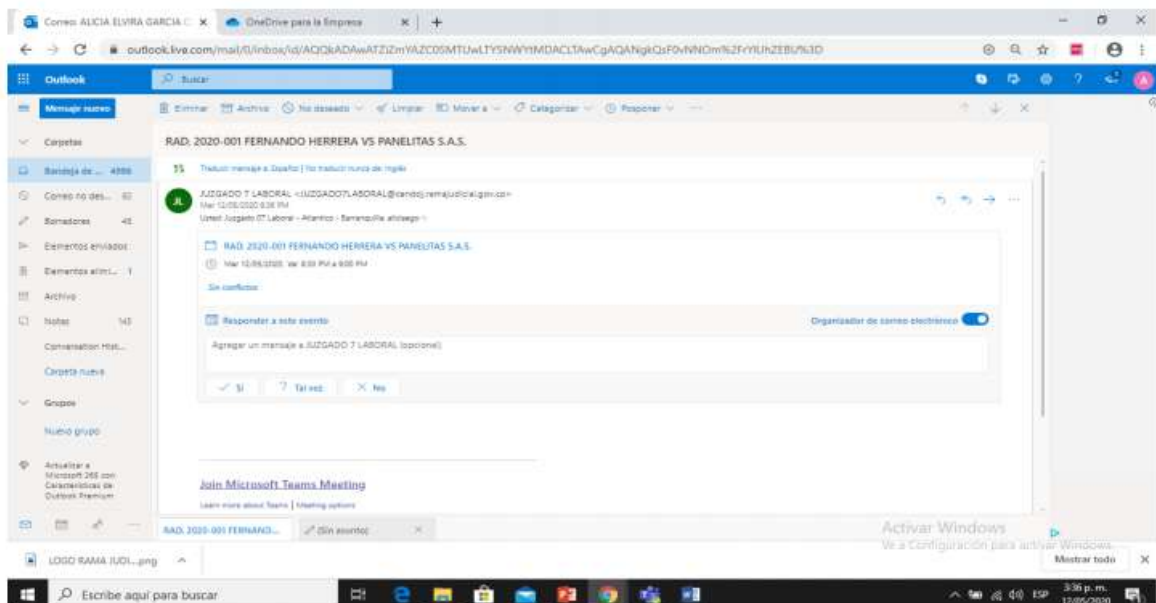
1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

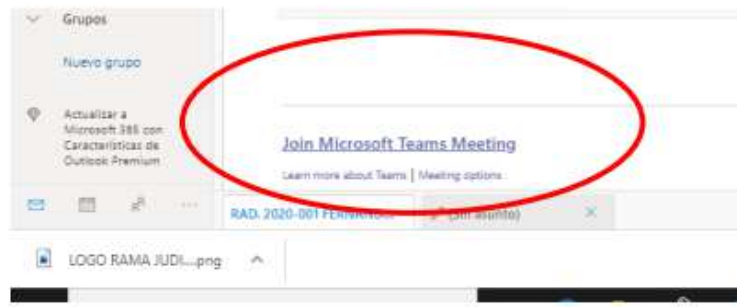




Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

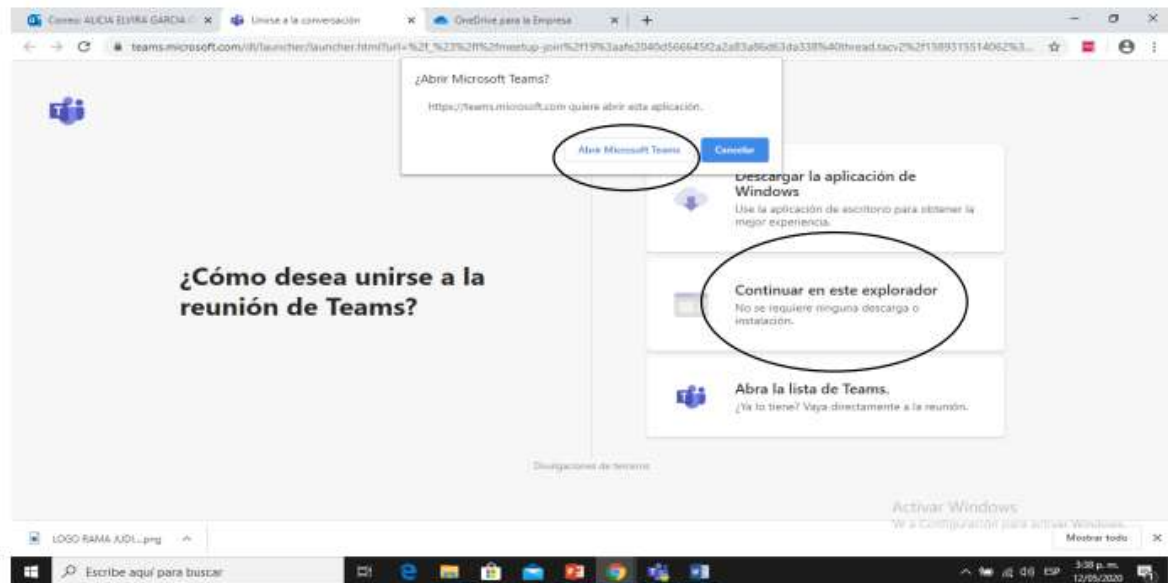
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

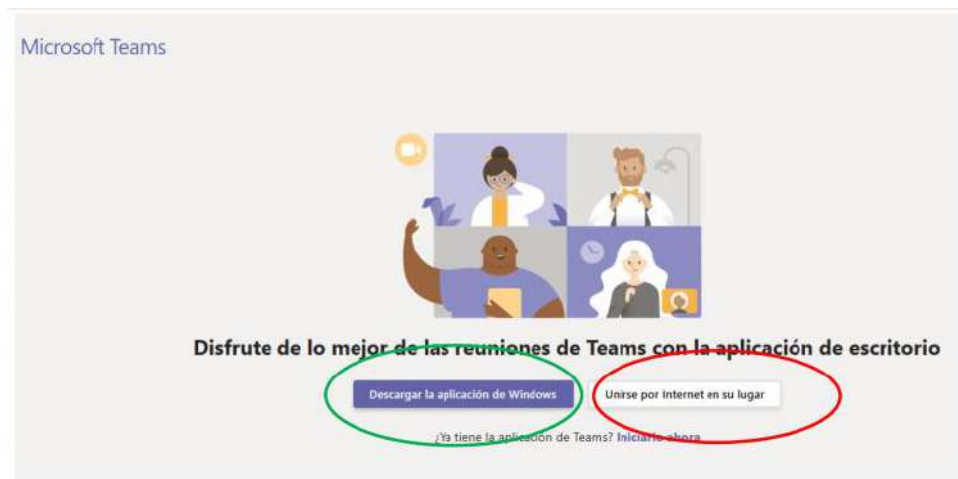


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



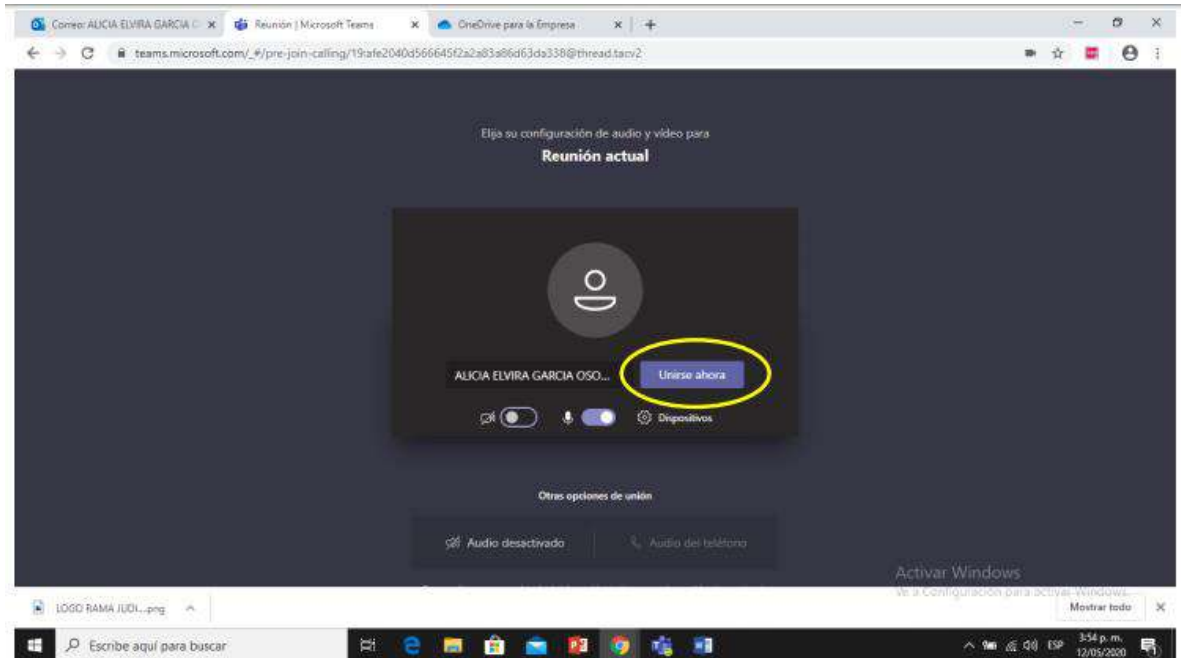
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilicen un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que



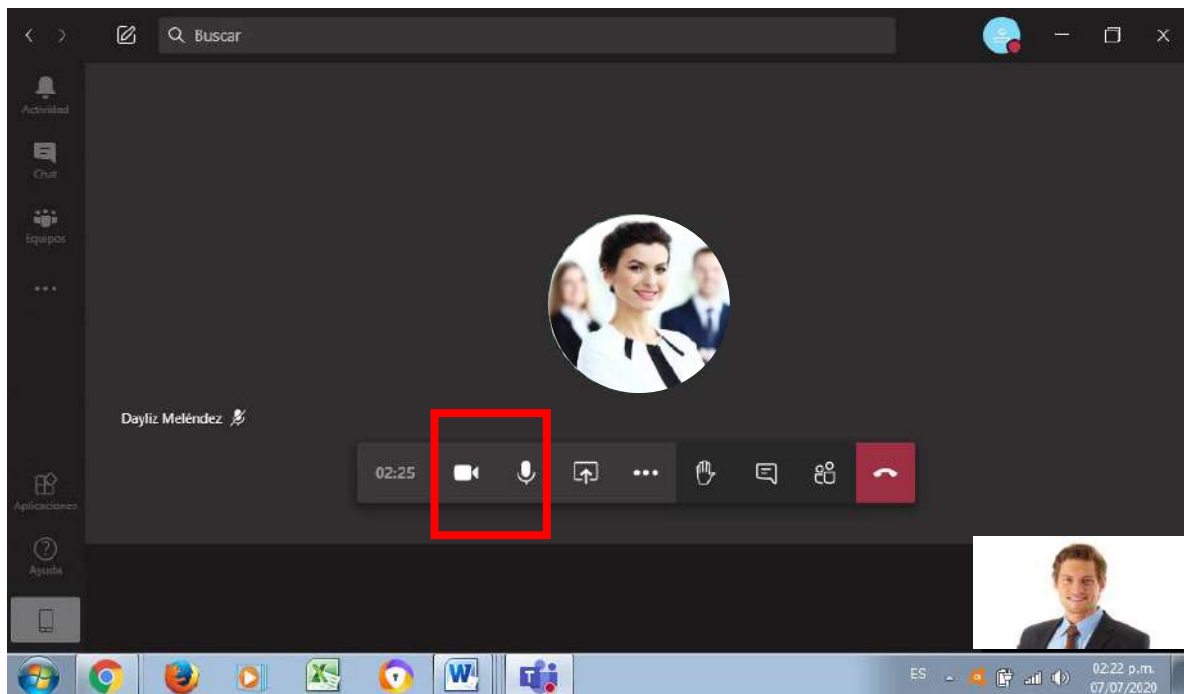
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



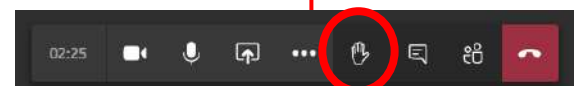
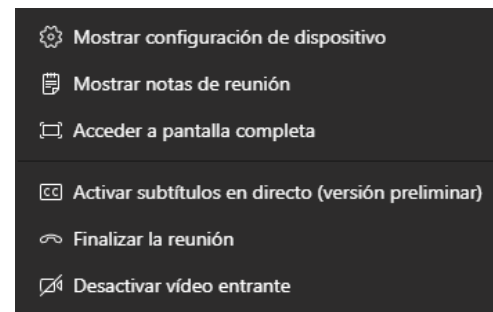
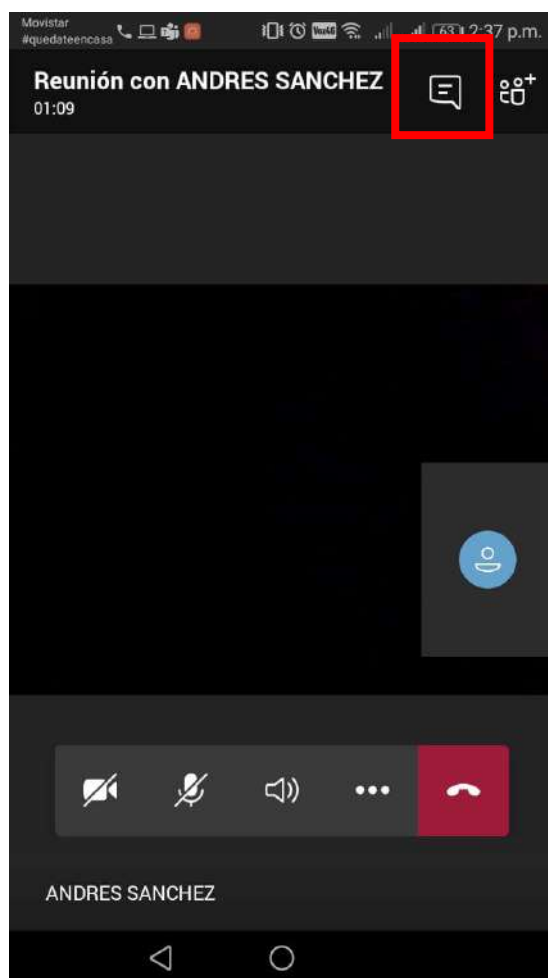
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON

POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514891f9e4a43feed35eb3476355eaf63e3f764b0fe6fa2749f9e2e53e65e4d**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00001-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (O. Asuntos)
Demandante	JULIETH HERRERA CORTINA.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, comprueba esta agencia judicial, que fue aportado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, la documentación solicitada como prueba, esto es, antecedentes administrativos que corresponden a la resolución No. SSPD-20208200156745 de 04/05/2020 expediente No. 2020820390108808E, por la cual se decide un recurso de apelación, por parte del Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para tales efectos, ver documento digital No. 29 y 30 del expediente digital.

De otro lado, la parte demandante presentó memorial en la calenda 26 de octubre de 2021, solicitando impulso procesal (documento digital No. 40 del expediente digital).

Siendo ello así y una vez se ha verificado que el expediente se encuentra digitalizado, considera el Juzgado pertinente fijar Fecha para recepcionar el testimonio de la señora NATALIA PÉREZ, solicitado por la parte demandante.

Así mismo, se ordenará citar a la señora JULIETH HERRERA CORTINA, a fin que rinda interrogatorio decretado por solicitud del demandado ELECTRICARIBE SA ESP.

Razón por la que se ordenará citar a las partes, testigos y demás intervinientes, para el día **27 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.,** por la aplicación de TEAMS. Así mismo se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

2. **MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
3. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.
4. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **27 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese a la señora NATALIA PÉREZ, testimonio solicitado por la parte demandante, para que rindan testimonio, **el día 27 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.** El apoderado judicial, de la parte demandante deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar al demandante el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

TERCERO: Cítese a la señora JULIETH HERRERA CORTINA, para que rinda interrogatorio solicitado por la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., **el día 27 de ENERO de 2022, a las 9:00 a.m.** El apoderado judicial, de la parte demandada deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar al demandante el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

CUARTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

SEXTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY (10 de DICIEMBRE de
2021) A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

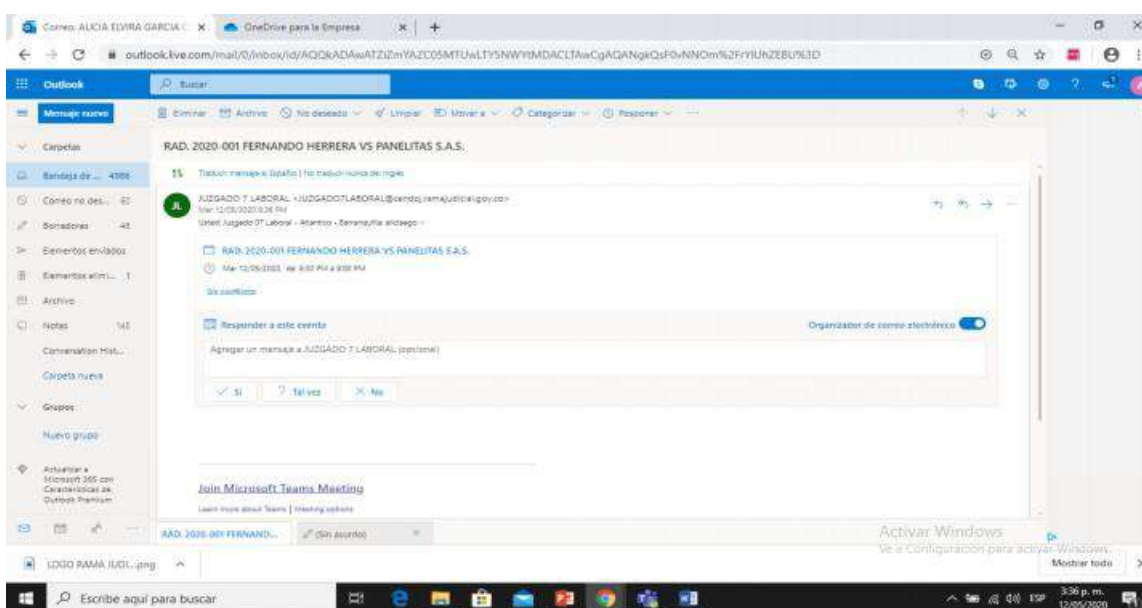
1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



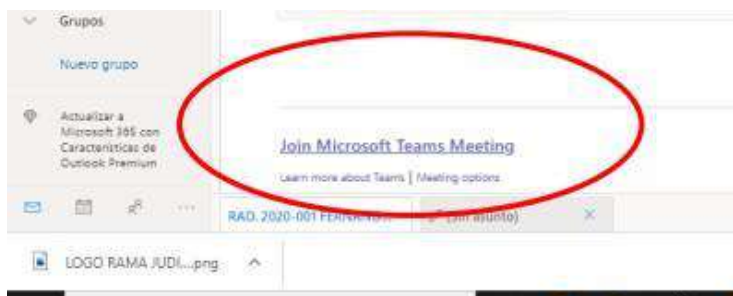
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:

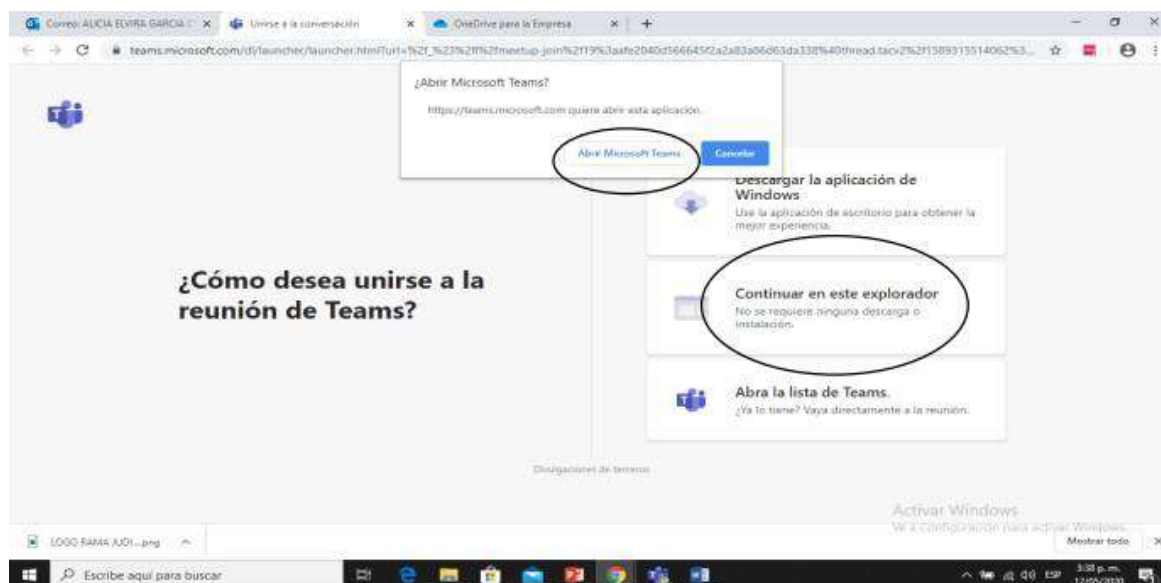


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

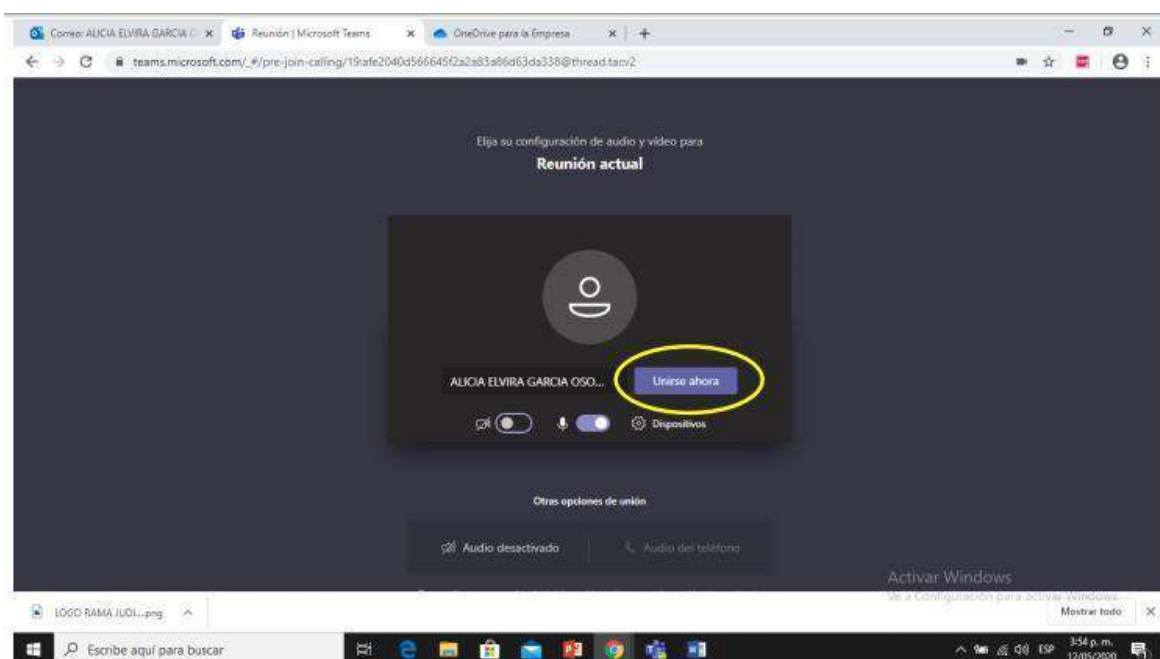
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

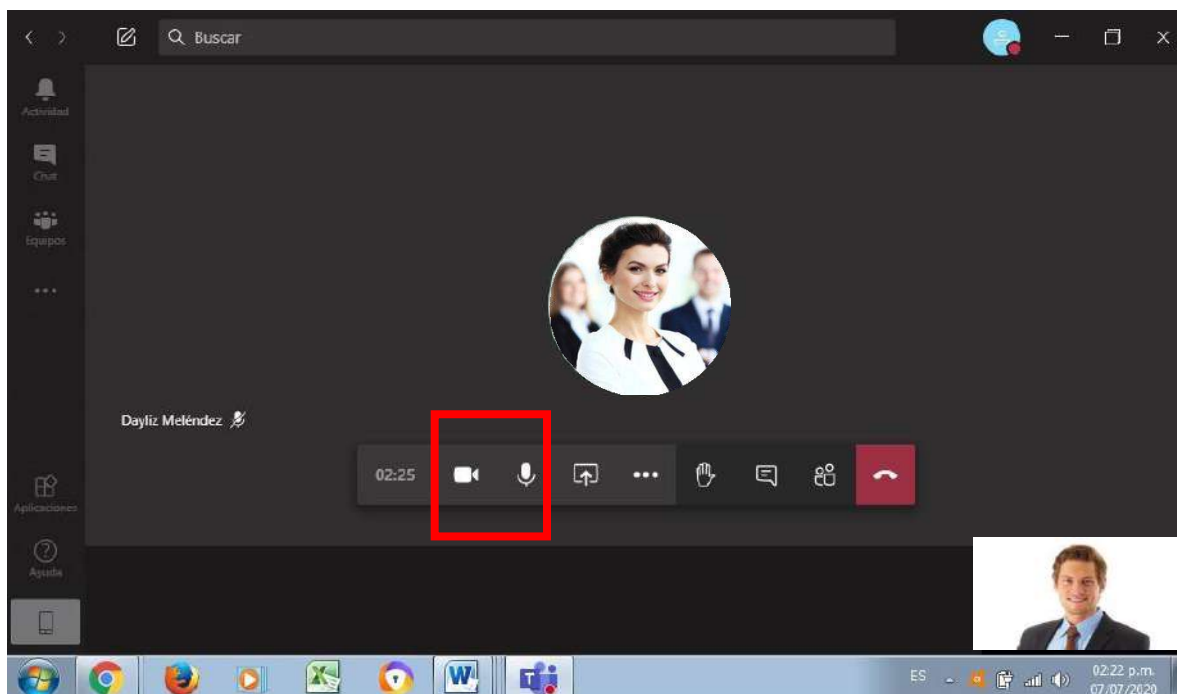
2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

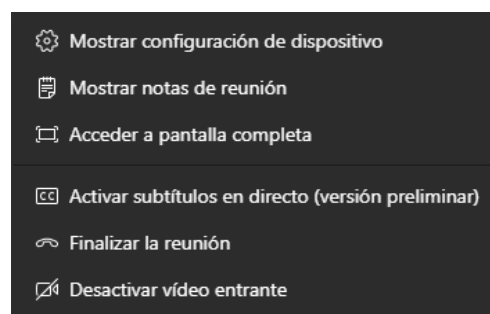
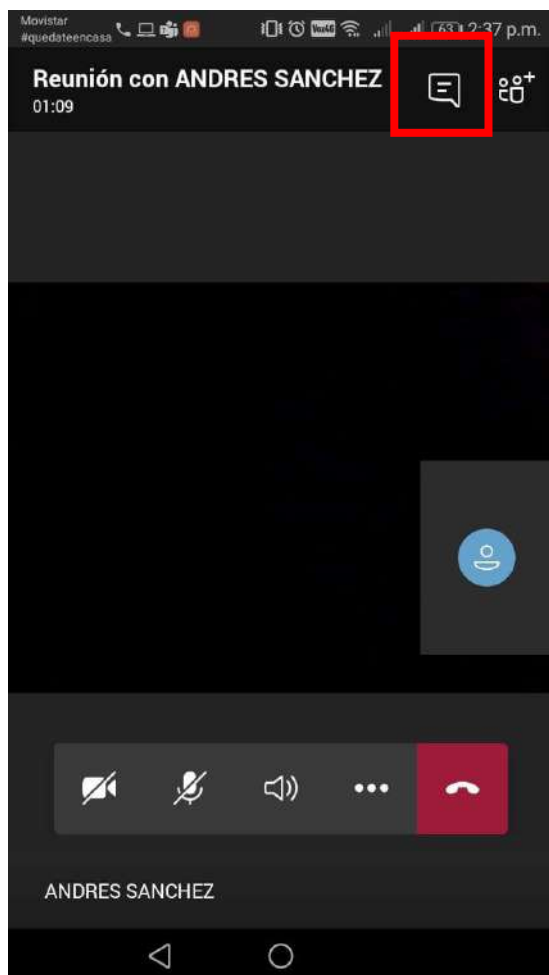


2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bolla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ad32b8508c0464dde22a454cb9d27fac5c6bf29e36bee2998a77b3d0e50da**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00039-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
Demandante	ANA MERCEDES HERNÁNDEZ MEZA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia, que la demanda fue admitida en las calendas 10 de marzo de 2021¹, notificada en el buzón de correo electrónico a las partes el día 11 de marzo de 2021², por lo que el término de treinta (30) días para contestar la demanda **venció el día 4 de mayo de 2021**, y la parte demandada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO durante el término del traslado, guardó silencio, no contestó la demanda, por lo que así, se declarará.

Por otra parte, los antecedentes administrativos del caso objeto de estudio, no han sido allegados por la parte demandada, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, a pesar de haber sido solicitados en el auto admisorio de la demanda, por lo que se requerirá nuevamente en tal sentido a la entidad demandada, para que los allegue.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Tener por NO contestada la demanda presentada por la ANA MERCEDES HERNÁNDEZ MEZA, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – Requerir nuevamente a la parte demandada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para que allegue al proceso, en formato digital, en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11521 de Marzo 19 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la situación emergencia

¹ Ver documento "11AutoAdmiteDemanda.pdf" expediente escaneado 08001333300420210003900.

² Ver documentos: "12NotificacionAutoAdmisionDemanda.pdf" y "13CorreoNotificacionAdmisionDemanda.pdf" expediente escaneado 08001333300420210003900



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

sanitaria en la que se encuentra el país, las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen exclusivamente desde la cuenta de correo J04adminbag@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

Cuarto. - Anexar por secretaría el expediente digitalizado con la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77363b272e0f3d4a76622dc84963a8d2be85f3ea456f1caf210b5b0fddc67c5**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	08001-33-33-004-2021-00045-00
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
Demandante:	MARLYS ESTHER MENDOZA GARCÍA.
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO (ATLÁNTICO).
Juez:	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez se ha verificado el expediente, se tiene que la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se resolverán excepciones previas por escrito, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **10 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS
(8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

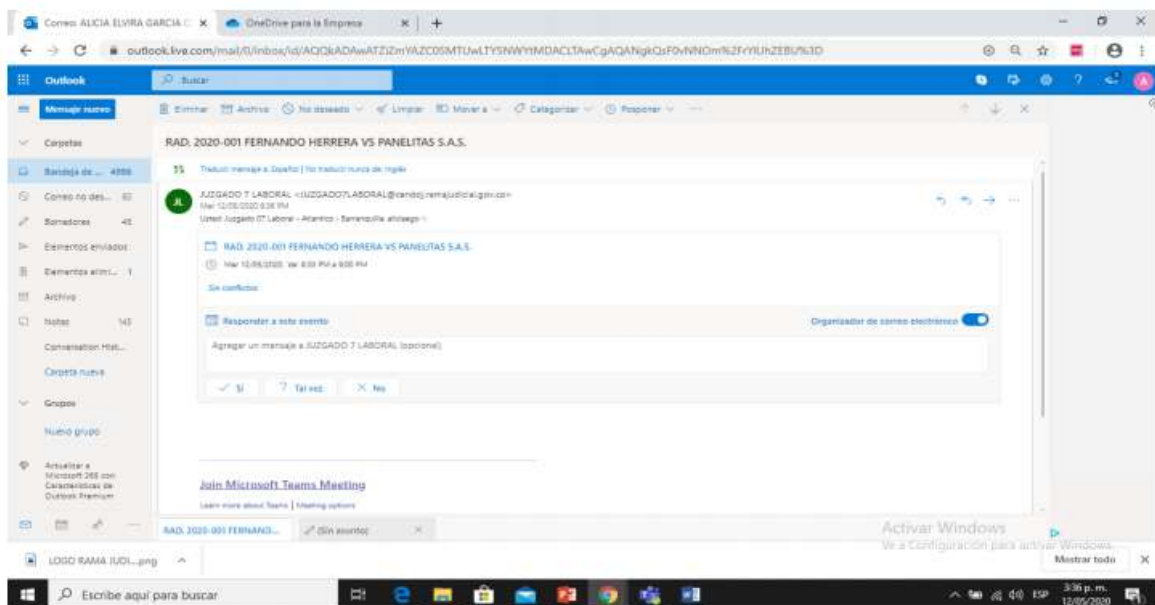
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

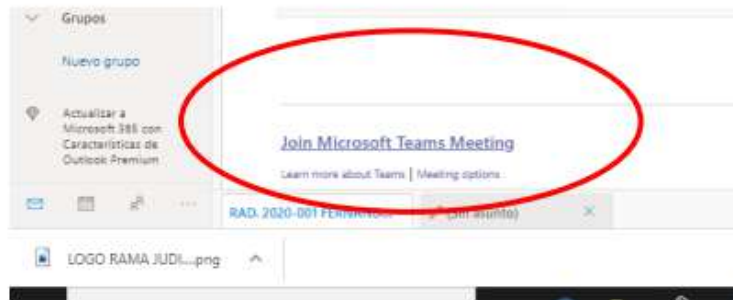
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



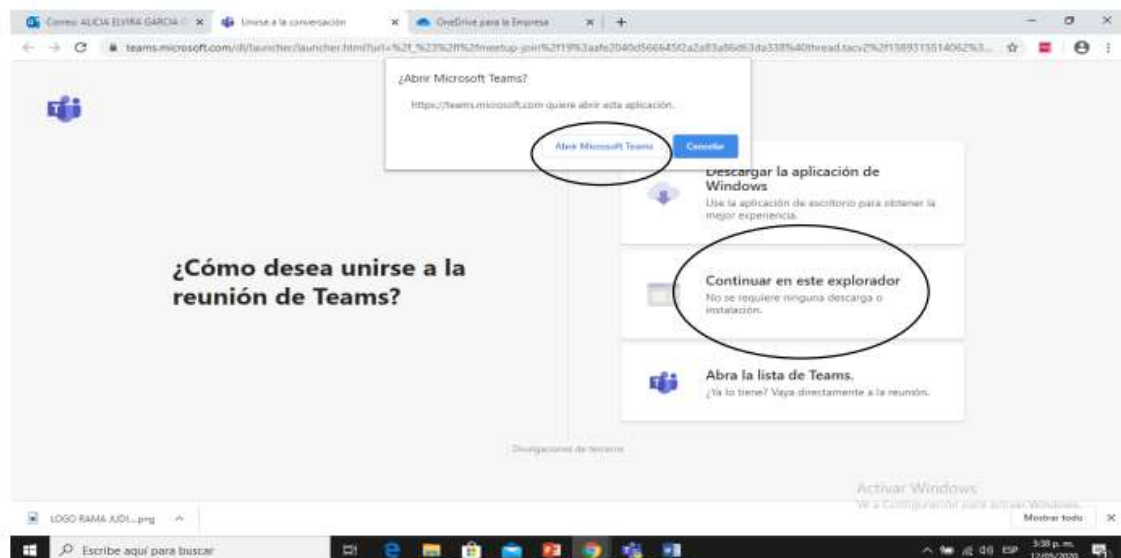
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

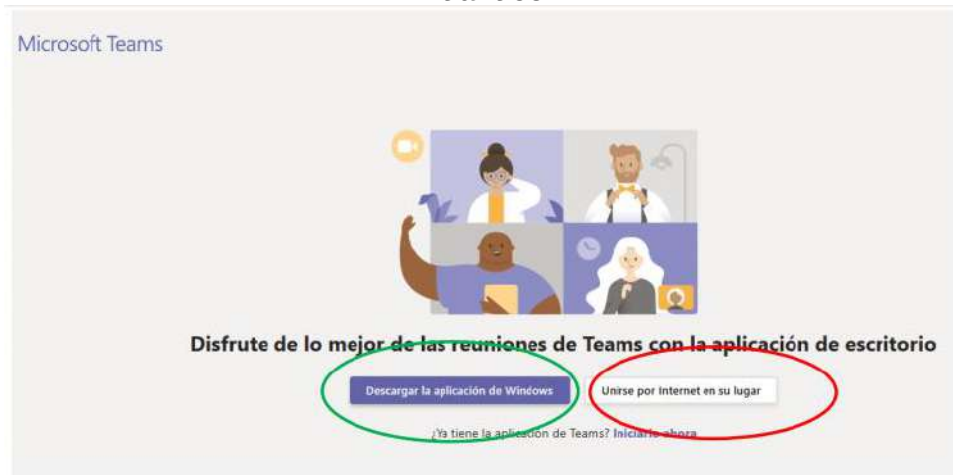


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



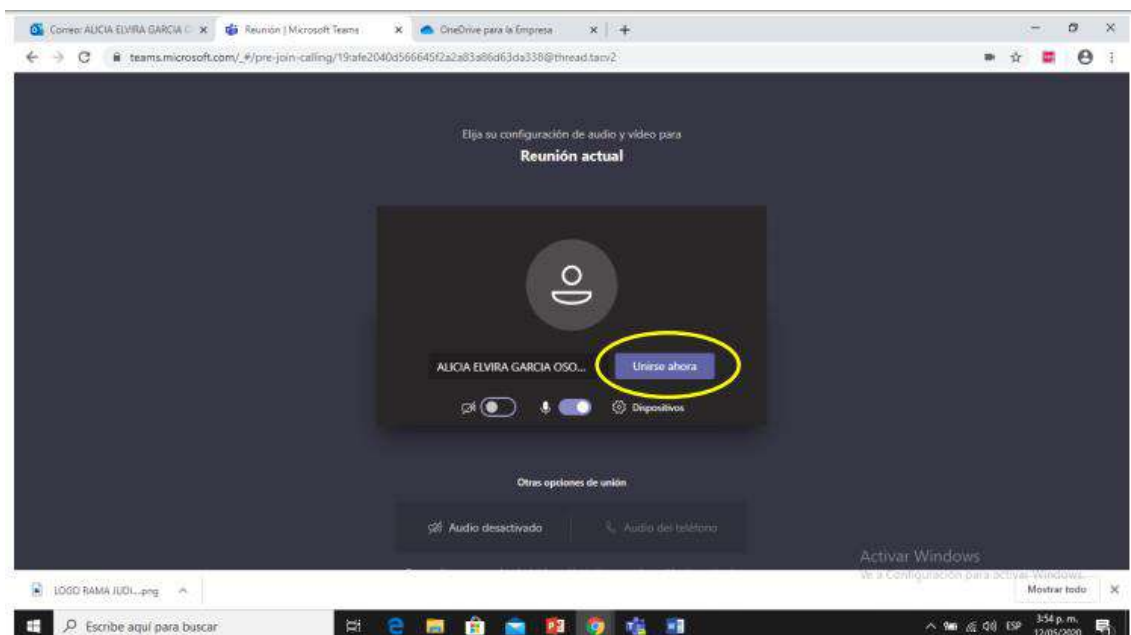
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

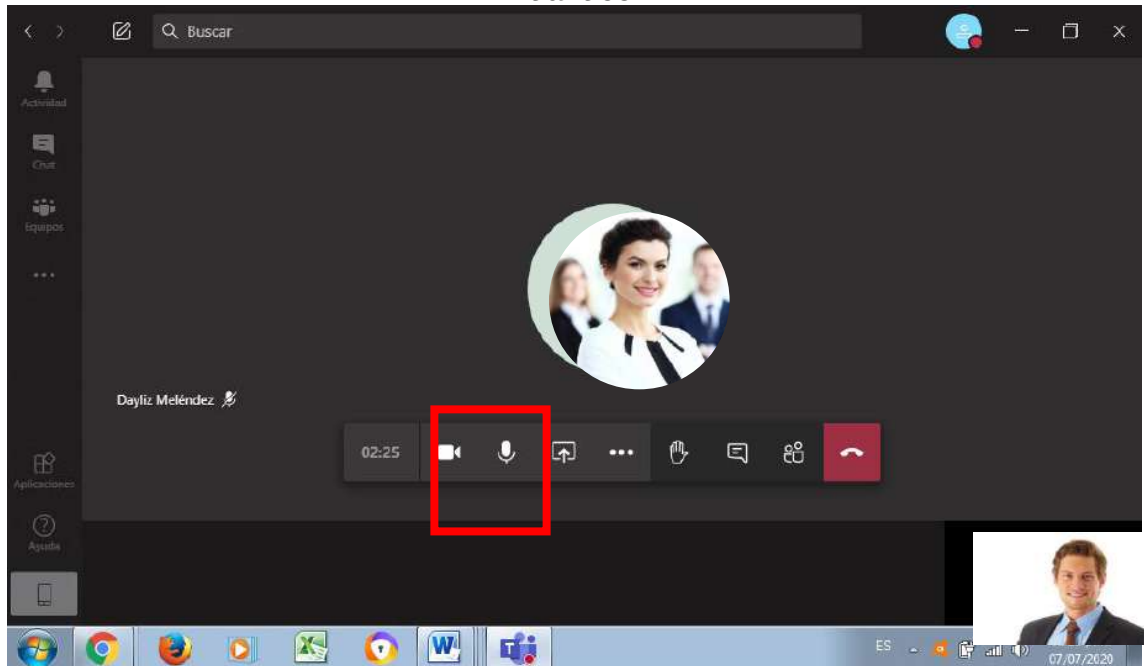
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**



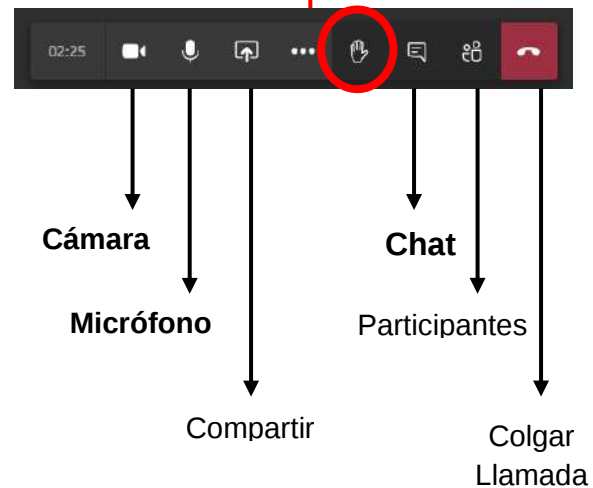
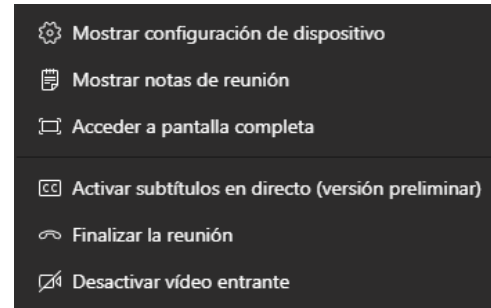
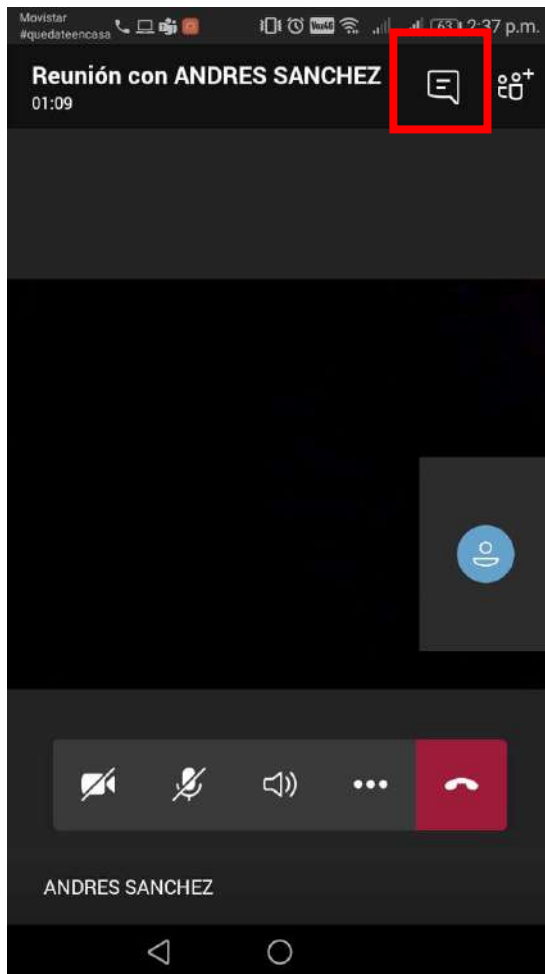
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**



Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c657d7e8cc455d74699cce01ae3f87db1d4e75a46a26565161f9c6f157c22e8c**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

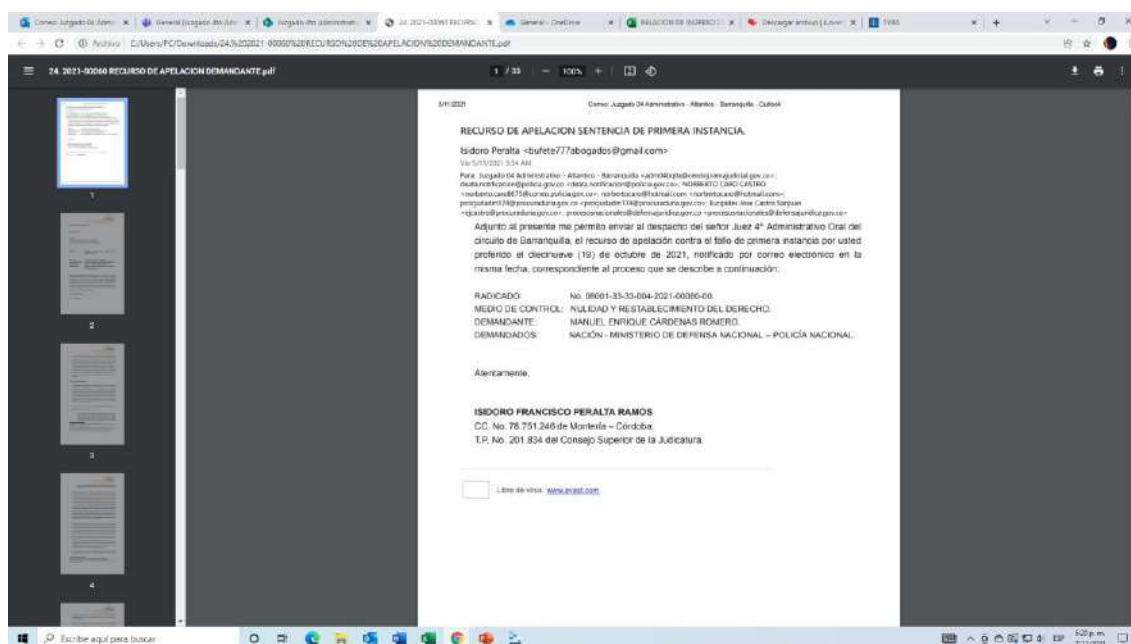
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00060-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MANUEL ENRIQUE CÁRDENAS ROMERO.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

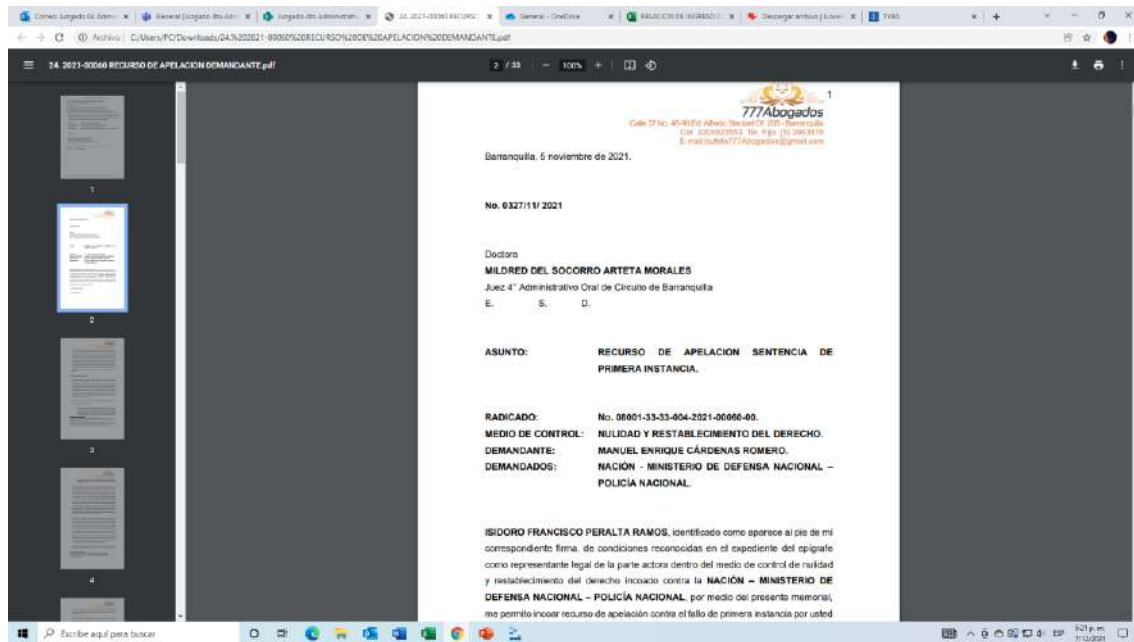
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante. abogado. ISIDORO FRANCISCO PERALTA RAMOS, en fecha 5 de noviembre de 2021, a las 9:54 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 24. 2021-00060 RECURSO DE APELACION DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 19 de octubre de 2021, fue notificada a las partes el día 19 de octubre del 2021, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 20 de octubre del 2021 hasta el día 5 de noviembre del 2021.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 19 de octubre del 2021, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, debe advertirse que el secretario del juzgado solo hasta la fecha del presente proveído ha pasado el expediente al despacho para la concesión del recurso de apelación impetrado.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADVERTIR** que el secretario del juzgado solo hasta la fecha del presente proveído ha pasado el expediente al despacho para la concesión del recurso de apelación impetrado.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de octubre 19 de 2021, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739daafa9abe74caa33d81330448dc053cd1650a0a1018cec8a083b90b36ae1**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

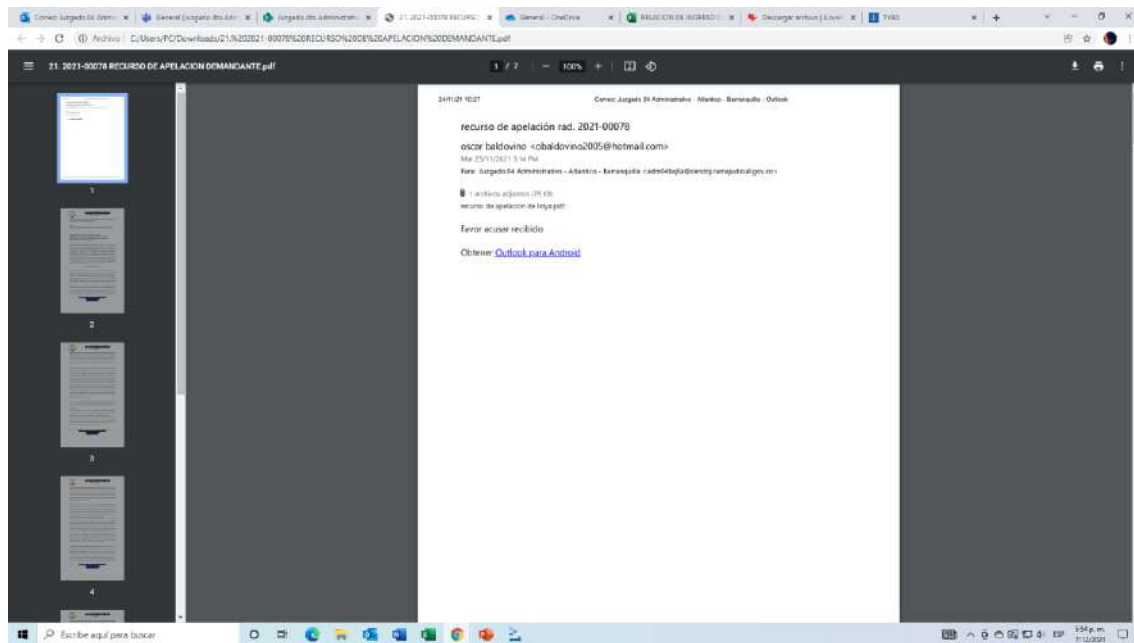
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00078-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JORGE LUIS PÉREZ GONZALÉZ Y OTROS.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

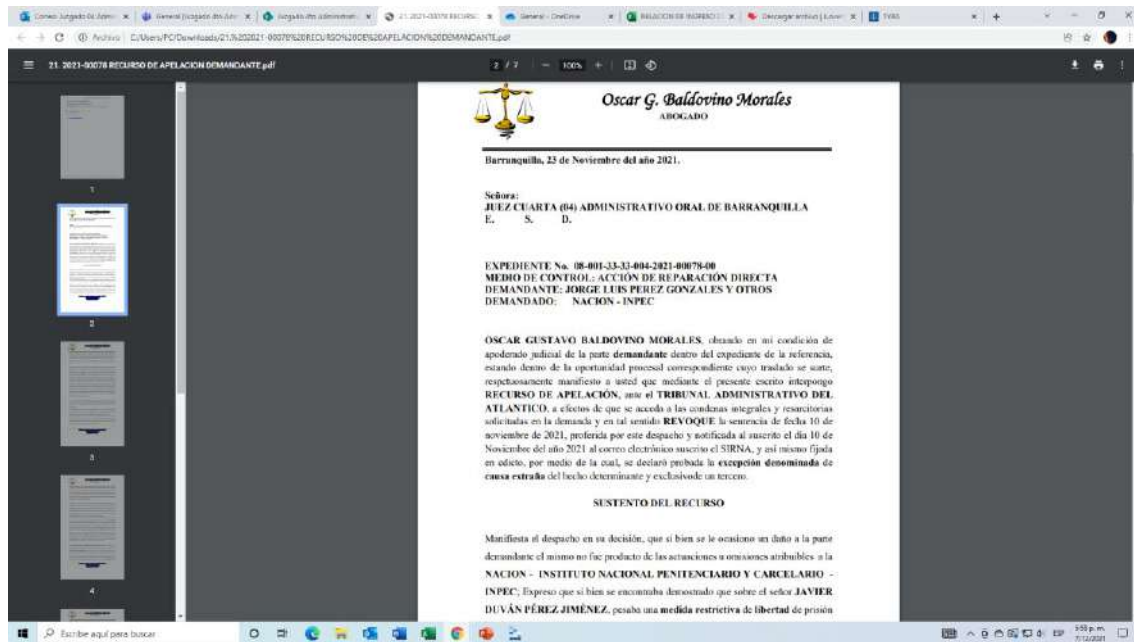
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, Abogado OSCAR GUSTAVO BALDOVINO MORALES, en fecha 23 de noviembre de 2021, a las 3:14 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 21. 2021-00078 RECURSO DE APELACION DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, fue notificada a las partes el día 10 de noviembre del 2021, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de noviembre del 2021 hasta el día 29 de noviembre del 2021.

El apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada ha interpuesto el mismo contra la sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

Luego entonces, de acuerdo a la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 10 de 2021, proferida por este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb65a27064eff48584b8fc2d88397b29b04cf4ebe29794296c3af077affb4ec**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00093-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NASSIR CHARRIS SANDOVAL y ESTHER CHARRIS SANDOVAL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, comprueba esta agencia judicial, que fue aportado por parte del Coordinador Administrativo UCJ, la documentación solicitada como prueba, esto es las Actas de Traslados realizadas por la patrulla de placas OET -120 y número interno 572567 entre las 23:00 horas del día 22 de marzo de 2019 y 01:00 del 23 de marzo de 2019, signadas por los agentes EDUARDO POSADA, identificado con Placa 077680 y CARLOS COLON ORTIZ, identificado con Placa 078659, para tales efectos, ver documento digital No. 18 del expediente digital. También fue allegado por parte de la Fiscalía 41 Local Unidad Local de Fiscalías en la calenda 8 de octubre de 2021 copia de la investigación penal con SPOA 080016001067201904016 contra agentes de la policía Nacional e inclusive el reporte de medicina legal. (Documento digital No. 14).

Siendo ello así y una vez se ha verificado que el expediente se encuentra digitalizado, considera el Juzgado pertinente fijar fecha para recepcionar el testimonio de los señores RUBÉN HERNÁNDEZ CABARCAS, JHON MONTES RAMOS, y RICARDO ANDRÉS LONDOÑO OROZCO, solicitados por la parte demandante.

Así mismo, se ordenará citar al señor a los señores EDUARDO POSADA OROZCO, XIAN VISBAL LUNA, MANUEL AGUSTÍN GALÁN SOTO, a fin que rindan testimonios decretados por solicitud de la parte demandada.

Razón por la que se ordenará citar a las partes, testigos y demás intervinientes, para el día **20 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS. Así mismo se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

2. **MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
3. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.
4. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **20 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese a los señores RUBÉN HERNÁNDEZ CABARCAS, JHON MONTES RAMOS, y RICARDO ANDRÉS LONDOÑO OROZCO, testimonios solicitados por la parte demandante, para que rindan testimonio, el día **20 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.,** El apoderado judicial, de la parte demandante deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar al demandante el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

TERCERO: Cítese a los señores EDUARDO POSADA OROZCO, XIAN VISBAL LUNA, MANUEL AGUSTÍN GALÁN SOTO, testimonios solicitados por la parte demandada, para que rindan testimonio, el día **20 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.,** Los testigos podrán ser notificados mediante correo eduardo.posada2252@correo.policia.gov.co, teléfono 3128143363, xian.visbal4157@correo.policia.gov.co, teléfono 3178985995; y manuel.galan3063@correo.policia.gov.co, teléfono 3013816930, respectivamente. De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandada deberá velar por la



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

comparecencia de los testigos a la audiencia programada, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes.

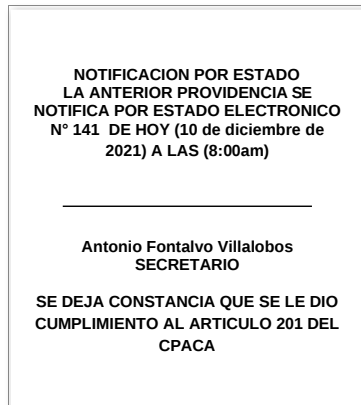
CUARTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

QUINTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

SEXTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

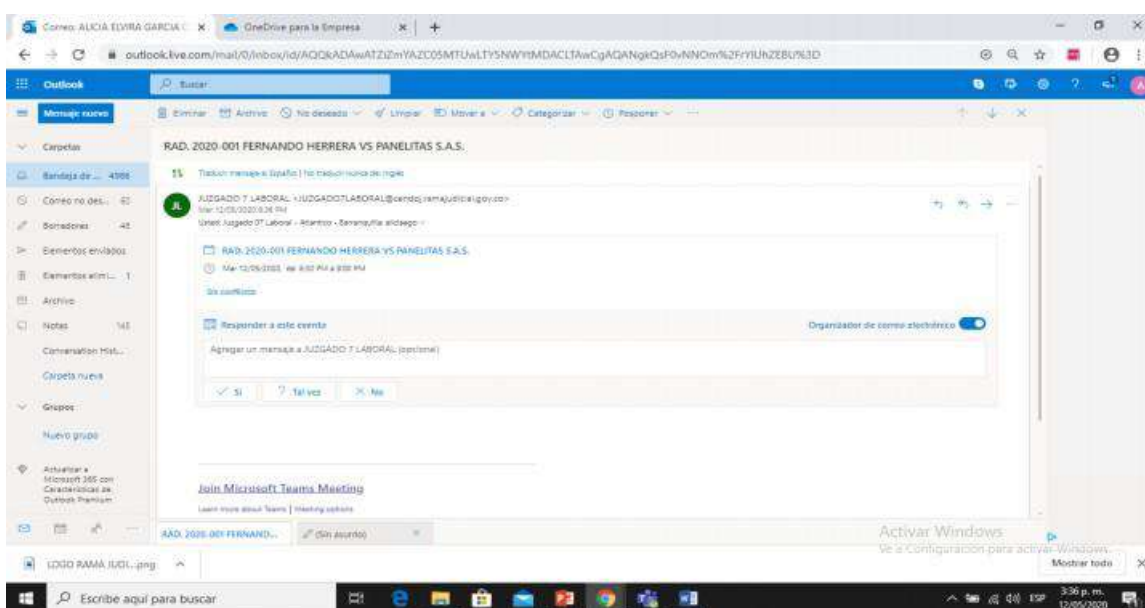
1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



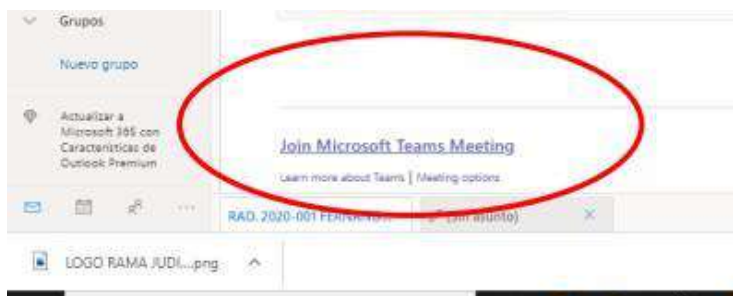
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:

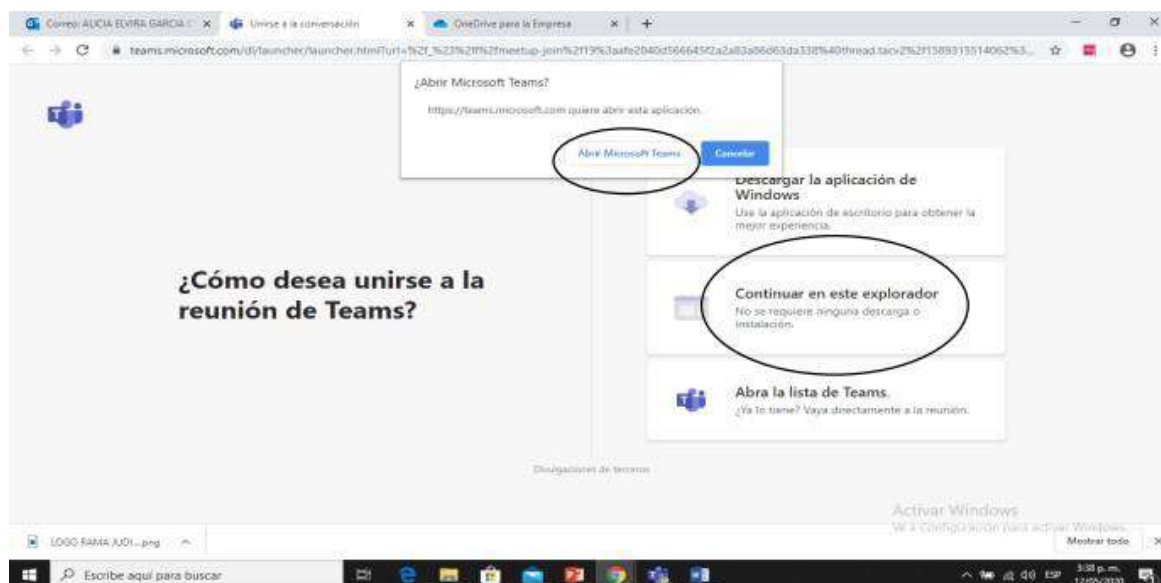


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

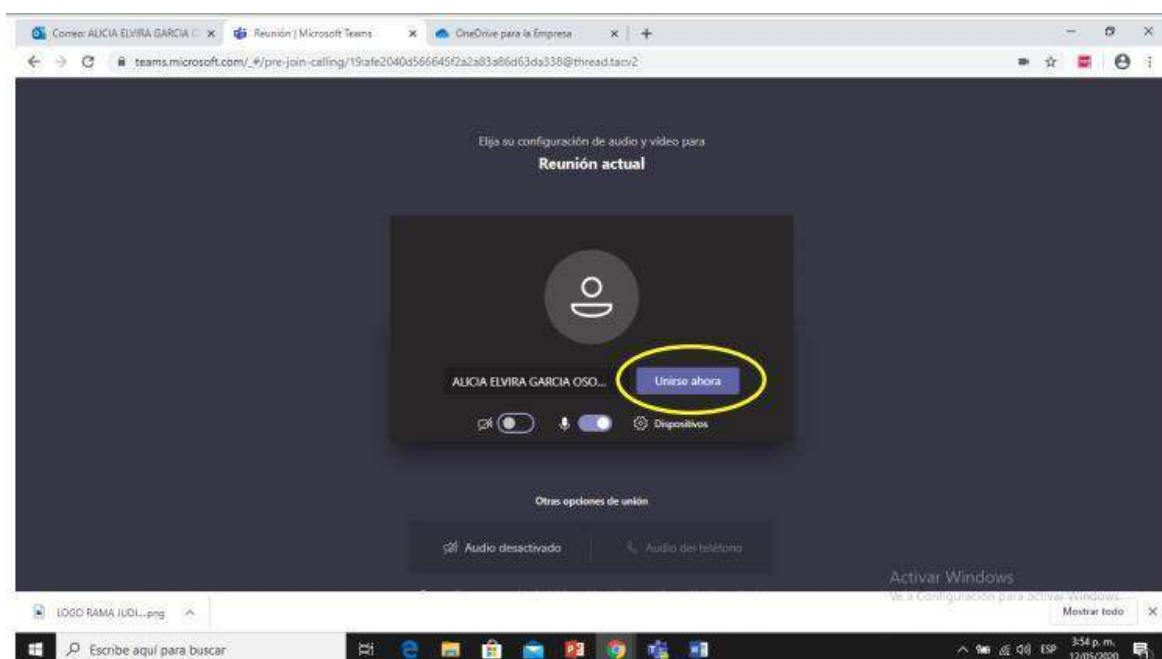
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

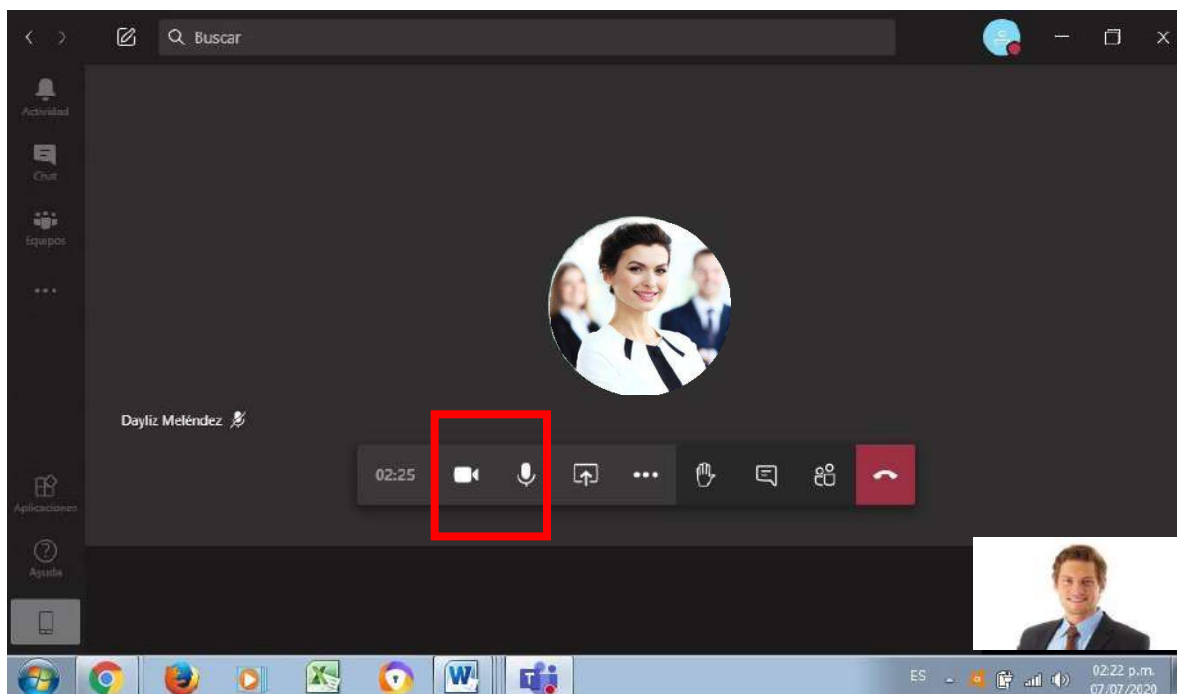
2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

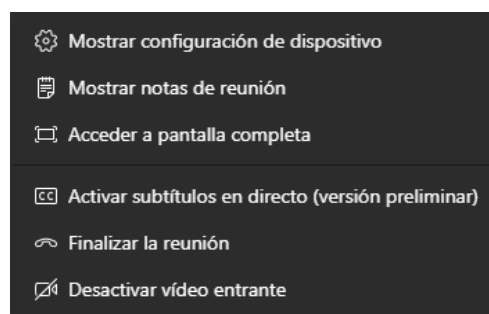
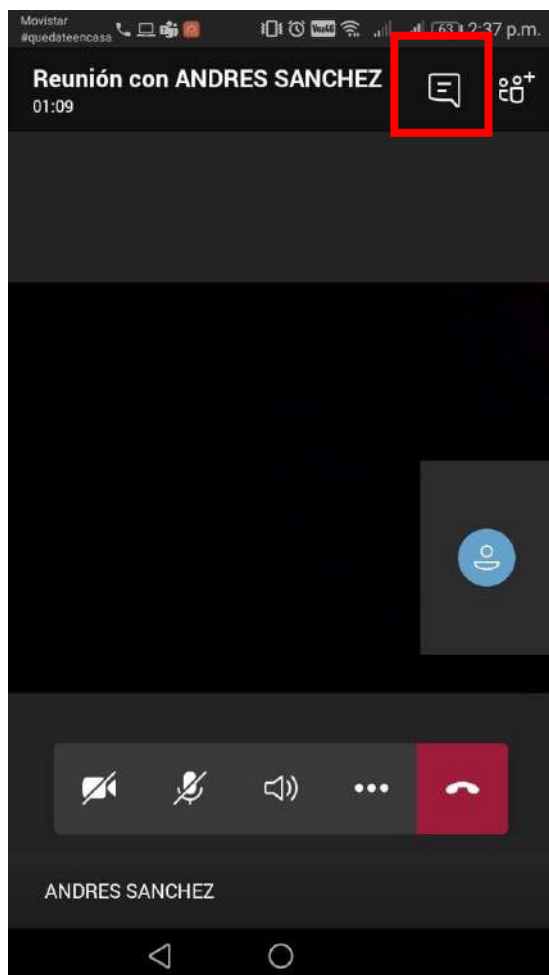


2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bolla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe

**Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo del
Atlántico**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6626fd85684e63bca98667fe221e13252671a3218d698ea1d4c7b59d60f6e09c**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

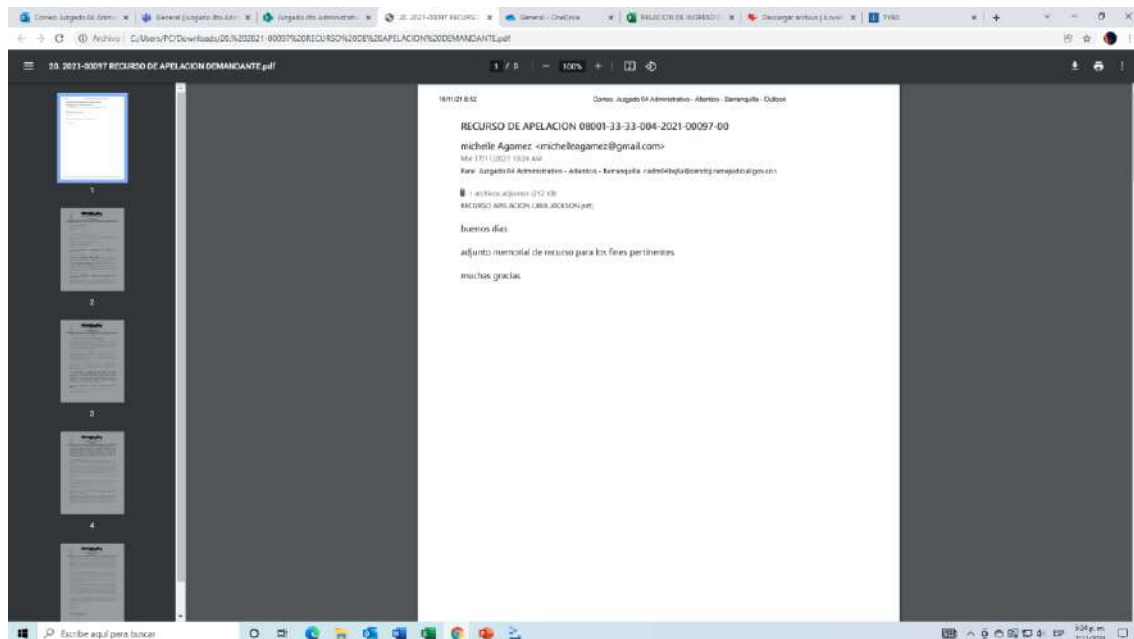
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00097-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LIBIA JACKSON BABILONIA.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante. abogada MICHELLE AGÁMEZ GÓMEZ, en fecha 17 de noviembre de 2021, a las 10:24 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 20. 2021-00097 RECURSO DE APELACION DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, fue notificada a las partes el día 16 de noviembre del 2021, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 17 de noviembre del 2021 hasta el día 2 de diciembre del 2021.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2021, proferida por este Juzgado, el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso pertinente,

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

Luego entonces, obrando de acuerdo a la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 16 de 2021, proferida por este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY DICIEMBRE 10 DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285c03372d271773d6d1451942bc9f4362d3a1aee1a66c58a56576e1be94ba3e

Documento generado en 09/12/2021 04:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00100-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JURYANA ALEJANDRA JURADO GUERRERO
Demandado	TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONTENIDO

La parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita a esta agencia judicial medidas cautelares, consistentes en: “(...)Dada las evidentes vías de hecho que se encuentran en los actos administrativos demandados, a decir:

1. No notificar adecuadamente las resoluciones y comparendos.
2. Mi representada no es sujeto gravable de infracciones ya que estuvo privada injustamente de la libertad y aun así le fueron impuestos comparendos
3. El vehículo de mi representada fue hurtado, por lo cual no se puede demostrar la culpabilidad, por ir conduciendo el vehículo, ya que no lo posee hace muchos años
4. Mi representada realizó trámites para obtención de la licencia de conducción como lo es el certificado de centro de enseñanza automovilística y el certificado médico que tiene una vigencia hasta julio de 2021 es así como corre el peligro de perder el dinero invertido
5. Mi representada esta reportada ante Centrales de Riesgo lo que implica impedimentos para la toma de decisiones a empresas con sistemas de crédito y bancos, al momento de realizar solicitudes de crédito.

Le solicito al Señor Juez que se sirva suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados.” (folio 10, documento 01).

Por lo anterior, y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares debidamente sustentadas en los procesos declarativos que se adelanta ante esta jurisdicción a petición de parte antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda **o en cualquier estado del proceso** (artículo 229 C.P.A.C.A); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A. En razón a lo expuesto se,

RESUELVE

Córrase traslado a la parte demandada INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°141 DE HOY (10 de diciembre) de
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63363ebf23442bffd9613008762f9fc56d7c3fbbbaacc3db1c6f4d5df01c28ec**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00100-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JURYANA ALEJANDRA JURADO GUERRERO
Demandado	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la documentación enviada por la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, observa el juzgado que la entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro de la Preliminar que se abrió como consecuencia de no haber acatado las órdenes impartidas por este juzgado relacionadas con el envío de la documentación solicitada antes de la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la Oficina Jurídica del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, ya aportó todos los documentos requeridos se ordenará el cierre de la Preliminar iniciada contra ella.

De otro lado, revisada la documentación aportada¹ así como la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión considera este Despacho que, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JURYANA ALEJANDRA JURADO GUERRERO, por lo que se:

DISPONE:

1. Ordénese el cierre de la preliminar iniciada al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese por estado a la parte demandante señora JURYANA ALEJANDRA JURADO GUERRERO.
3. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (juridica2@transitodelatlantico.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011,

¹ Ver documento digital No. 20.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

4. Notifíquese personalmente de la presente decisión; al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 y 199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
5. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.
6. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del CPACA.).
8. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)
9. Reconózcase personería a la abogada INGRID PAOLA JURADO RIVERA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.
10. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

las cargas procesales establecidas en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

11. Advertir de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°141 DE HOY (10 de diciembre) de
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5932e92ff901c299f7b772542b0bed57d8d32e86dbec5f9184a7e4649b40154**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00102-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	EUFRANIO LOZANO GUERRERO.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, y al revisar el expediente, se ha verificado que la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a través de contestación radicada vía correo electrónico, propuso como excepciones las de presunción de legalidad del acto acusado, cobro de lo no debido, buena fe e innominada.

Ahora, por ser estas de las llamadas excepciones de mérito y se atenderán con el fondo del asunto, por lo que considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2.EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. MICROFONO Y CAMARA: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4.CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.



Rama Judicial del Poder Publico

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que al presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

La presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

De otro lado, se avizora en el expediente digital que por parte del demandado Ejército Nacional, fue allegado poder especial amplio y suficiente¹, otorgado a la abogada ANA MARIA SANCHEZ DURAN, por el Coronel José Luis Agudelo Jaimes quien funge como Comandante de Segunda Brigada del Ejército, conforme a ello, se reconocerá personería al abogado antes mencionado para la representación del demandado Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Téngase a la abogada ANA MARIA SÁNCHEZ DURÁN, como apoderada principal de la parte demandada Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

QUINTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

¹ Ver folio 29 archivo 07Constestacion Demanda Mindefensa-Ejército Nacional, ex 08001333300420210010200.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Rama Judicial del Poder Publico

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado

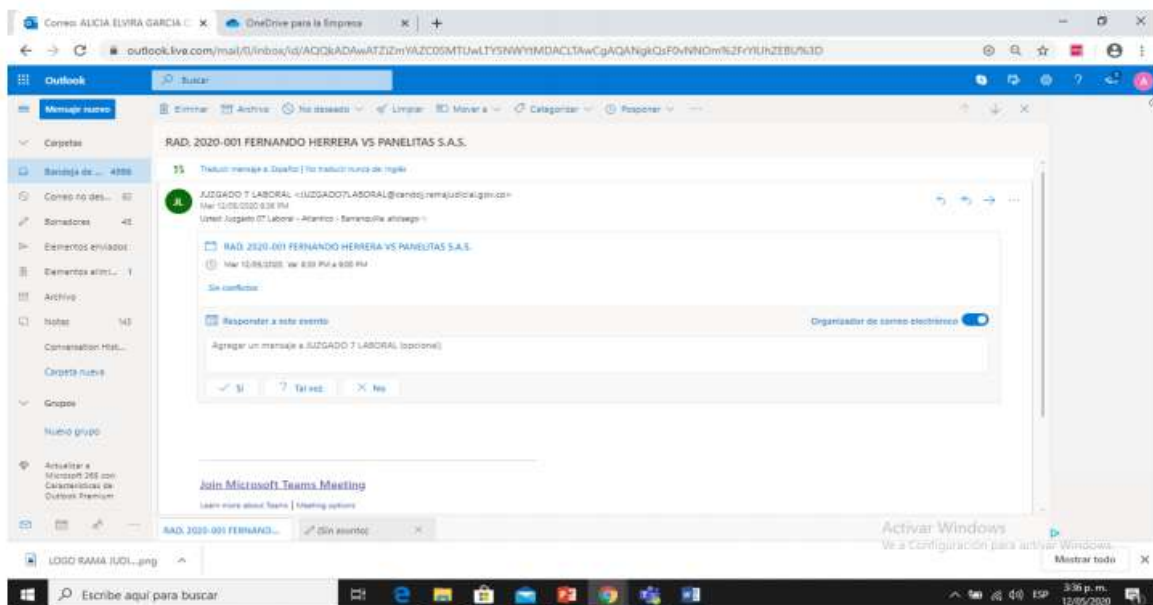


Rama Judicial del Poder Publico

por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

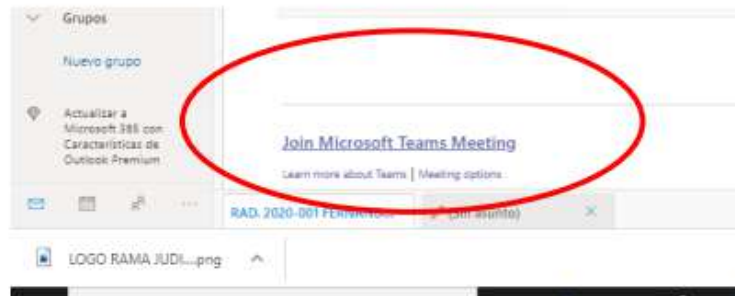
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



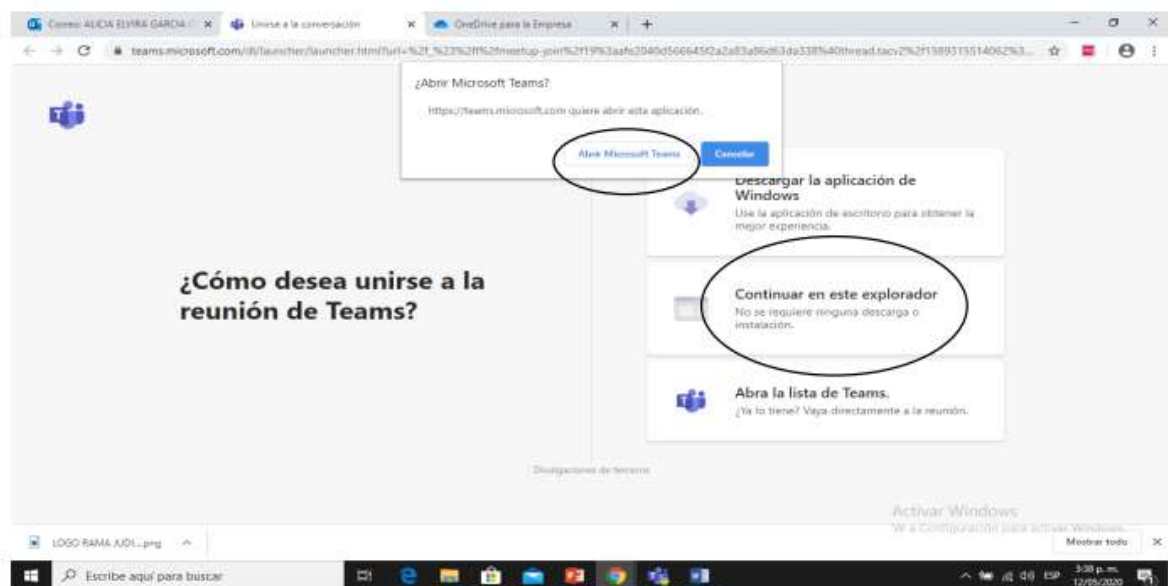
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

Rama Judicial del Poder Publico

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

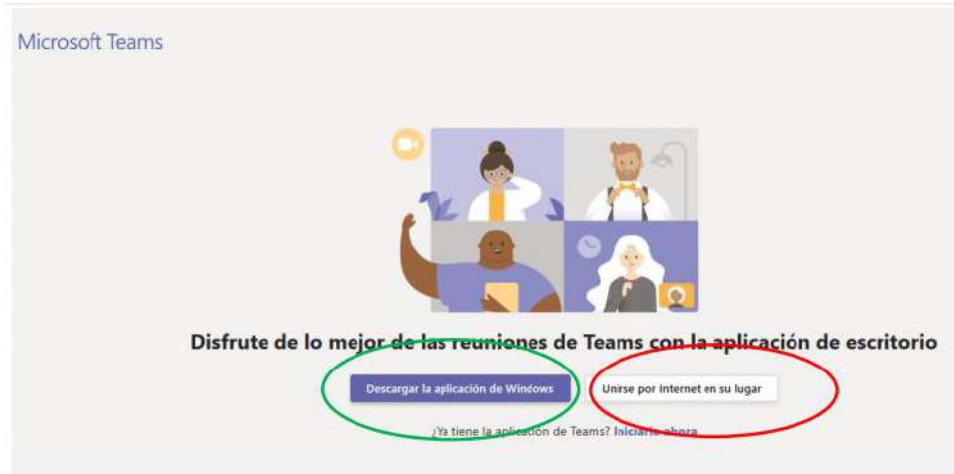


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



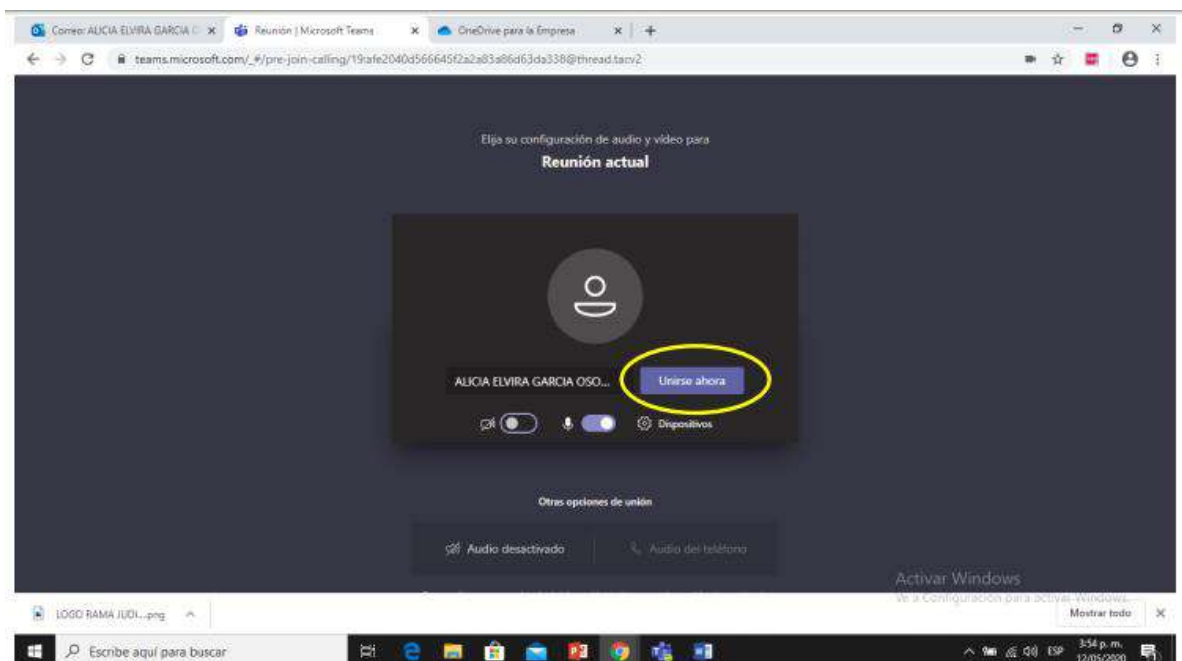
Rama Judicial del Poder Publico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.



Rama Judicial del Poder Publico

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o



Rama Judicial del Poder Publico

persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

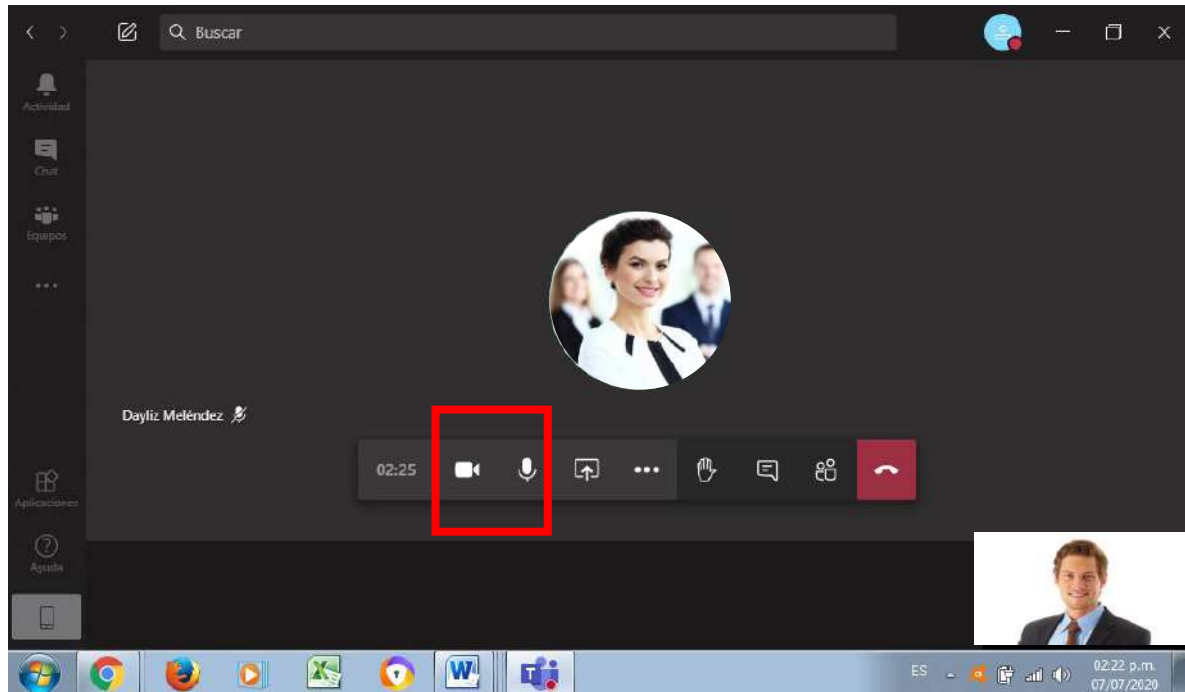
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



Rama Judicial del Poder Publico



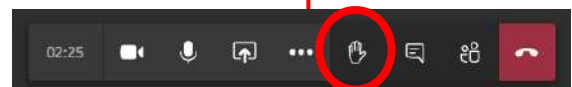
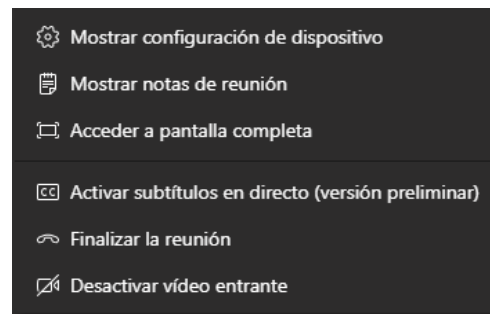
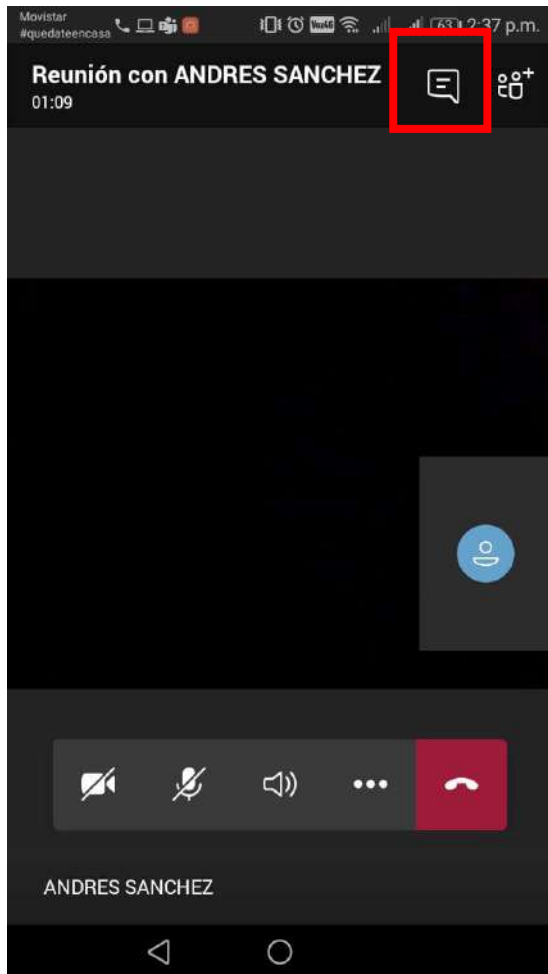
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Publico



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto

Rama Judicial del Poder Publico

806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON

POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación



Rama Judicial del Poder Publico

de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83db5b09821a802dd48c73ff509a2656d60b83b285bd995f547568d1e631cd2**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00177-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	JORGE MANUEL RODRÍGUEZ CASTRO Y OTRO.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 10 de noviembre de 2021 se decidió reponer en el sentido de revocar el auto proferido el 13 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandante del auto que inadmite la demanda.

En atención a ello, la parte demandante cumplió con la obligación que se le impuso y subsanó dentro del término previsto, los defectos de que adolecía el libelo de la demanda, a través de memorial presentado ante el correo electrónico de este despacho el 24 de noviembre de 2021¹.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión considera este Despacho que, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por JORGE MANUEL RODRÍGUEZ CASTRO Y WENCESLAO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL., por lo que se:

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado al demandante JORGE MANUEL RODRÍGUEZ CASTRO Y WENCESLAO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
2. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (deata.notificaciones@policia.gov.co); al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011), al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

¹ Ver documento “012SubsanacionDemandaDemandante.pdf” expediente digitalizado 08001333300420210017700.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

3. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

4. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Córrese traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021), del CPACA, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del CPACA.).

6. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

7. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

8. Reconózcase personería Jurídica al abogado NELSON ENRIQUE MAURY PALACIO, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5387132916fa5c357aaa4d97db894746ac7b85b81993f3e54294cce49a20f**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00245-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (LAB)
Demandante	DIEGO FERNANDO RESTREPO AGUDELO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-CREMIL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de subsanación de demanda¹ y sus anexos para decidir sobre su admisión considera este Despacho que, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO FERNANDO RESTREPO AGUDELO contra MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-CREMIL, por lo que se:

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado a la parte demandante señor DIEGO FERNANDO RESTREPO AGUDELO.
2. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada MINISTERIO DE DEFENSA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
3. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada EJÉRCITO NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
4. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley

¹ Ver documento digital No. 08.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

5. Notifíquese personalmente de la presente decisión; al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 y 199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
6. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.
7. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del CPACA.).
9. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)
10. Reconózcase personería al abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.
11. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

12. Advertir de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY (10 de diciembre de 2021
A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez**

Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82664aeb9f3902edaac43f86371dfc71e9181ce48464161158eb037d54bcf46c**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00246-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	LUDIS ZUÑIGA CERVANTES Y OTROS.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 10 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, por las siguientes razones; La prueba aportada resulta ilegible y la Estimación razonada de la cuantía.

En atención a ello, la parte demandante cumplió con la obligación que se le impuso y subsanó dentro del término previsto, los defectos antes mencionado, a través de memorial presentado ante el correo electrónico de este Despacho, el 26 de noviembre de 2021¹.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión considera este Despacho que, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por LUDIS ZUÑIGA CERVANTES, LUIS EDUARDO BORRERO ZUÑIGA y KELLY JHOANNA BORRERO ZUÑIGA, a través de apoderado judicial contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA., por lo que se:

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado a la parte demandante LUDIS ZUÑIGA CERVANTES, LUIS EDUARDO BORRERO ZUÑIGA y KELLY JHOANNA BORRERO ZUÑIGA.
2. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@esehds.gov.co y notificacionesjudiciales@sabanalarga.esesenliquidacion.com) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011), al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
3. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de la

¹ Ver documento "05EscritoSubsanacionDemanda.pdf" expediente digitalizado 08001333300420210024600.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

4. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021), del CPACA, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del CPACA.).

6. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

7. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

8. Reconózcase personería Jurídica al abogado ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cfd8900240f0c88c06820982846dca12b0a54897818bdfcad0ff1592837992**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00251-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	SANDRA MILENA SALAS ECHEVERRY como agente oficioso del señor LUIS JORGE SALAS GIL
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 16 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó de manera literal:

“1. Conceder la acción de tutela impetrada por SANDRA SALAS como agente oficioso de JORGE LUIS SALAS GIL contra la NUEVA EPS por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración a los derechos a la salud y vida.

2. **ORDENAR a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS,** que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud del señor JORGE LUIS SALAS GIL haciendo una valoración de su estado actualizada a las circunstancias que presenta.

3. **ORDENAR a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS,** o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un MÉDICO NEURÓLOGO, MÉDICO INTERNISTA, MÉDICO NUTRICIONISTA Y MÉDICO GASTROENTERÓLOGO para que realicen visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud del señor JORGE LUIS SALAS GIL, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si el servicio médico domiciliario debe ser efectivamente prestado de forma permanente, así como los insumos médicos que pueda necesitar como son: OXIGENO permanente, colchón antiescaras, camilla en casa, paños húmedos, silla sanitaria en cama y se determine si deben ser proporcionados al señor JORGE LUIS SALAS GIL de



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y sus patologías demanden, y de ser así las condiciones de modo y tiempo como lo determinen los médicos tratantes. (...)”

Manifiesta la agente oficioso, que promueve incidente de desacato porque la parte accionada, no han cumplido con la orden dada en el fallo de tutela, dado que únicamente NUEVA EPS, dio cita con médico internista a su papá, pero los demás requerimientos ordenados en el fallo no han sido cumplidos, por lo que solicita se ordene a la entidad accionada dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, y se sancione por desacato con multa y arresto.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable dentro de las autoridades a las que se le dio una orden dentro de la tutela: DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el fallo de tutela se determinó de manera expresa el nombre de las personas responsables de cumplir la orden, por tanto, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, **se requerirá a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, a fin de que certifiquen si en lo actual, dichas personas ejercen tales funciones.**

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 021 de 29 de noviembre de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al evento “WORD LAW CONGRESS” para los días 2 y 3 de diciembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está avocando conocimiento.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por este juzgado el 16 de noviembre de 2021, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

SEGUNDO: ADVERTIR a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y a su superior jerárquico, DANILO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, CERTIFIQUEN si en lo actual, dichas personas ejercen tales funciones, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de noviembre de 2021, proferido por este Juzgado, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

CUARTO: ADVERTIR que a través de Acuerdo 021 de 29 de noviembre de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al evento "WORD LAW CONGRESS" para los días 2 y 3 de diciembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está avocando conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 141 DE hoy 10 DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246a2a217293a25e71e7880f6b20d5225ced1c463ff9a022f53cd890a98eac6**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00252-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
Demandante	LINETH MARÍA OLIVEROS BERDUGO.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 10 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, por la siguiente razón; No aporta las pruebas que tiene en su poder.

En atención a ello, la parte demandante cumplió con la obligación que se le impuso y subsanó dentro del término previsto, los defectos antes mencionado, a través de memorial presentado ante el correo electrónico de este Despacho, el 11 de noviembre de 2021¹.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión considera este Despacho que, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LINETH MARÍA OLIVEROS BERDUGO., a través de apoderado judicial contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA., por lo que se:

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado a la demandante LINETH MARÍA OLIVEROS BERDUGO.
2. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@esehds.gov.co y notificacionesjudiciales@sabanalarga.esesenliquidacion.com) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011), al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
3. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso

¹ Ver documento "05EscritoSubsanacionDemanda.pdf" expediente digitalizado 08001333300420210025200.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

4. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021), del CPACA, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del CPACA.).

6. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

7. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

8. Reconózcase personería Jurídica al abogado GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a89eae0f064b9053e3f7794b3b9bdd0768db06d2f434a04801832b185435722**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00256-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ALFONSO RAFAEL MALDONADO MENDOZA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se comprueba que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato en la calenda 30 de noviembre de 2021, seguidamente por auto del 1° de diciembre de 2021 se procedió a requerir a las autoridades accionadas a fin que allegasen prueba de cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto informasen quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela (documento digital No. 15).

El 1° de diciembre de 2021, el señor Jaime Felipe Corredor Vargas, en su condición de Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informó que ya se había dado respuesta a la petición radicada por la parte demandante el 19 de mayo de 2021 (documento digital No. 14), así mismo, obra respuesta del 29 de noviembre de 2021, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, indicando que se dio respuesta a la petición del accionante el 18 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico dirigido al apoderado judicial de la parte demandante, se le acusó recibo de los documentos requeridos por la entidad para continuar con el trámite de la cuenta de cobro y se le informó con claridad que desde el 21 de febrero de 2020, su cuenta de cobro entró en turno de pago (documento digital No. 11).

Se aportó copia del correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, signado por el Dr. Diego Alejandro Orjuela Rojas, Grupo de Sentencias, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el cual expresamente se señala a la parte demandante: “Es de aclarar que a el (sic) momento no se cumplen con todos los requisitos mencionados en la circular DEAJC19-64 esto teniendo en cuenta que *no se ha aportado Formularios SIIF NACIÓN* los cuales se deben diligenciar por parte de todos los beneficiarios de la sentencia en caso de que sean mayores de edad, como también debe ser aportado por el apoderado de la parte demandante, de tal manera que es necesario que sean diligenciados los formularios y así mismo radicados en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la calle 72 #7-96 en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm.” (Folio 120, documento 11). (Subrayas fuera del texto original).



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

No obstante ello, la parte demandante en su solicitud de incidente de desacato, manifestó que en la fecha 08 de junio de 2020, radicó copia del formulario SIIF-a nombre de los demandantes, en la ventanilla única de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contenido en 15 folios.

Al revisar la actuación se observa que en el fallo de tutela de 25 de noviembre de 2021 se ordenó expresamente:

“1. Tutelar el derecho fundamental de petición impetrado por ALFONSO MALDONADO MENDOZA identificado con C.C. 8.505.103 contra la NACIÓN RAMA JUDICIAL.

2. Ordénese al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, -RAMA JUDICIAL que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha y hora de la notificación del presente fallo, realice todas las gestiones a fin que se le envíe a la accionante respuesta completa a su petición de **octubre 20 de 2021**, si aún no lo ha realizado. Adviértase al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones penales a las que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, sin perjuicio de la sanción por desacato. (...)”

Del escrito de incidente de la parte demandante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se registra el recibido de toda la documentación aportada y adjunta constancia de recibo de dichos archivos, siendo que arguye que ese fue el sentido de su petición, por lo que alega no haber recibido respuesta de fondo.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta agencia judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.

Se advierte, que la admisión se hará con respecto al señor CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA, conforme a su condición de DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, suministrado por la misma entidad en la página web institucional¹, según consulta realizada por esta autoridad judicial, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la tutela en referencia.

La apertura del presente incidente con relación al señor arriba citado, como persona encargada de cumplir la orden judicial dentro de las autoridades entuteladas, se hace no a capricho de esta Juez, sino con el ánimo de no hacer nugatorio los derechos fundamentales del actor, como quiera que se trata de un derecho petición que no se ha resuelto, pero en el trámite de la tutela no se pudo satisfacer el derecho, y aun dentro del trámite incidental no ha atendido el requerimiento que se le ha hecho en pretérita oportunidad.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/atlantico/integrantes>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, en este mismo proveído a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que alleguen prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Despacho el 25 de noviembre de 2021.

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 021 de 29 de noviembre de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al evento “WORD LAW CONGRESS” para los días 2 y 3 de diciembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está avocando conocimiento.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Abrir el incidente de desacato presentado por el señor **ALFONSO RAFAEL MALDONADO MENDOZA** contra el DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, -RAMA JUDICIAL, **CARLOS HERNANDO GUZMÁN**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, -RAMA JUDICIAL, **CARLOS HERNANDO GUZMÁN**.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA-RAMA JUDICIAL, **CARLOS HERNANDO GUZMÁN**, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 25 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede cuarenta y ocho (48) horas.
4. Concédasele al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, -RAMA JUDICIAL, **CARLOS HERNANDO HERRERA GUZMÁN** o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha de 25 de noviembre de 2021. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
5. ADVERTIR al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, -RAMA JUDICIAL, **CARLOS HERNANDO GUZMÁN** o quien haga sus veces, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
6. **ADVERTIR** que a través de Acuerdo 021 de 29 de noviembre de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al evento "WORD LAW CONGRESS" para los días 2 y 3 de diciembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está avocando conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 101 DE HOY diez (10) DE DICIEMBRE
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d6feec2d6602936c0ed920ecf81b18ea7f66b7703dc0042b3645bca28c8d8**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00257-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LAURA MARCELA PEÑA ESCALONA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y encontrándose el proceso al Despacho para su estudio de admisibilidad, una vez revisada la demanda, sus anexos, obrantes en el expediente digital para decidir sobre su admisión, la señora Juez considera que por reunir los requisitos legales, se

DISPONE:

1. ADMÍTASE la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LAURA MARCELA PEÑA ESCALONA contra el MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

2. Notifíquese personalmente, este proveído a la accionada (Ministerio de Defensa-Ejército Nacional), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Notificaciones.Barranquilla@mindefensa.gov.co), al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 y 199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

3. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

4. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del

artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del CPACA.).

6. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.).

7. Téngase al Dr. JOSE DAVID SALAS MEJIA, como apoderado principal de la parte actora en los términos del poder conferido.

8. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MILDRED ARTETA MORALES

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 141 DE HOY 10 DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540173999a2527420be5eaab45f09809cc76823b29597023e84259a951569d84**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00259-00.
Medio de control	EJECUTIVO.
Demandante	DANILO CABRERA CASTRO
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

ANTECEDENTES:

El señor DANILO CABRERA CASTRO; a través de apoderado judicial, solicitan la ejecución en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA por la suma de \$48.620.000, equivalente a la condena proferida en sentencia del 15 de agosto de 2014, por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, dentro del proceso bajo el radicado No.08-001-33-31-004-2011-00248-00.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el presente asunto fue repartido inicialmente al Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla¹, despacho que al estudiar la demanda decidió declarar la falta de competencia por el factor conexidad y remitir a este Despacho por haberse tramitado ante esta agencia judicial demanda inicial de nulidad y restablecimiento del derecho que terminó en condena contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por tanto, el juez de la acción será el juez de la ejecución de la sentencia, toda vez que el factor de conexidad desplaza el factor territorial, por materia o por cuantía, de conformidad con los artículos 28-6 y 30-7 de la Ley 2080 de 2021, aplicables a las demandas presentadas a partir del 25 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, sea lo primero indicar que en efecto, al revisarse detenidamente la demanda incoada, al contraste con la Jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, y la expedición de la reciente Ley 2080 de 2021, conviene precisar que la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto de unificación adiado 29 de enero de 2020, expediente 47001-23-33-000-2019 00075-01(63931)², en relación con la competencia por conexidad para conocer de ejecuciones de sentencias proferidas y/o conciliaciones aprobadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativa, llegó a la conclusión que la competencia de dichos asuntos corresponde al juez que dictó la sentencia declarativa y/o aprobó la conciliación, pero sujetó su aplicación a los procesos que se inicien después de que ese proveído ganara fuerza ejecutoria; al respecto, dijo:

“26 Por último, el anterior criterio de interpretación unificado se aplicará únicamente a los procesos ejecutivos iniciados con posterioridad a la firmeza de la presente providencia. De este modo, todos aquellos procesos ejecutivos en los que se pretenda el cumplimiento de una sentencia proferida o de una conciliación aprobada por esta jurisdicción, y cuya competencia se haya definido según su cuantía, continuarán su trámite hasta su finalización sin modificación de la competencia.”

Pues bien, respecto a este tópico el Despacho advierte que frente a esta controversia venía adoptando la tesis según la cual, los artículos 156 y 298 del CPACA, incorporan a

¹ Véase acta de reparto obrante en el documento 06 del expediente.

² Actor: Pablo Alberto Peña Dimare y Otros, contra Nación – Fiscalía General de la Nación. C.P. Alberto Montaña Plata.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

la jurisdicción contenciosa el mismo tratamiento que se le da a los procesos ejecutivos cuyo título es una sentencia judicial en la jurisdicción ordinaria, en el sentido que el juez de la ejecución es el mismo de la condena, cuestión que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, en vigencia del C.C.A., esto es, hasta el 2 de julio de 2012, tratándose de sentencias contra la Nación, entidades territoriales que condene al reconocimiento de sumas de dinero, no aplica el Art 335 del C.P.C., razón por la cual hay que presentar una nueva demanda con el lleno de los requisitos correspondientes.

Considerando, que el juez administrativo competente se concibe en sentido amplio, como el conjunto de operadores que integran el respectivo circuito judicial en el cual se profirió la providencia – título ejecutivo, y no exclusivamente el que expidió la decisión de condena, es decir, cuando la Ley 1437 de 2011 ha dicho que el juez competente para conocer de la acción ejecutiva es el mismo que profirió la condena, no debe interpretarse dicha norma exegéticamente, sino que debe entenderse que no hace alusión al juez propiamente dicho sino al Distrito Judicial donde se produjo la sentencia, apoyada en pronunciamiento del Consejo de Estado- Sección Tercera en auto de 7 de octubre de 2014 Exp.47001-23-33-000-2013-000224-01 (5006), Consejero Ponente. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, con relación a la interpretación que debe hacerse al art. 156-9 del C.P.A.C.A. y pronunciamiento de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante providencia de 27 de junio de 2019³, dirimiendo un conflicto negativo de competencias suscitado entre este juzgado y el Trece Administrativo, y bajo el parámetro de determinar la competencia en el evento de ejecutarse decisiones proferidas bajo el Sistema Oral (Ley 1437 de 2011).

Ahora bien, el funcionario judicial puede apartarse de su propio precedente o del precedente resuelto por el superior jerárquico, siempre y cuando explique de manera expresa, amplia y suficiente las razones por las que modifica su posición, de modo que, esta agencia judicial cambia su postura con fundamento en el Auto de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado-Sala Plena de la Sección Tercera, mediante auto de unificación adiado 29 de enero de 2020, expediente 47001-23-33-000-2019 00075-01(63931) , en donde resolvió UNIFICAR la jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado para señalar que:

“23. En resumen, la Sala considera que la aplicación del artículo 156.9 del CPACA es un criterio de competencia por conexidad que excluye la aplicación de las normas previstas en los artículos 152.7 y 155.7 del mismo código, por las siguientes razones:

- 1. Es especial y posterior en relación con las segundas.*
- 2. Desde una interpretación gramatical resulta razonable entender la expresión “el juez que profirió la decisión” como referida al juez de conocimiento del proceso declarativo.*
- 3. La lectura armónica de las demás normas del CPACA y del CGP, en relación con la ejecución de providencias judiciales, permite definir la aplicación del factor de conexidad como prevalente.*

(...)

25. Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la

³ Ejecutivo 08001-33-33-000-2017-00183-01-CH, demandante: Herbert Meyer Vanegas Demandado: Municipio de Malambo M.P. Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.

26. Por último, el anterior criterio de interpretación unificado se aplicará únicamente a los procesos ejecutivos iniciados con posterioridad a la firmeza de la presente providencia. De este modo, todos aquellos procesos ejecutivos en los que se pretenda el cumplimiento de una sentencia proferida o de una conciliación aprobada por esta jurisdicción, y cuya competencia se haya definido según su cuantía, continuarán su trámite hasta su finalización sin modificación de la competencia.”

En ese orden de ideas, como la demanda ejecutiva de la referencia se presentó con posterioridad de la ejecutoria de la providencia unificadora de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, esto es, el 4 de noviembre de 2021 (ver documento digital No. 06), la competencia corresponderá a este Juzgado.

Resuelto lo relativo a la competencia, procede esta Agencia judicial a pronunciarse sobre la procedencia o no del mandamiento de pago deprecado.

Según el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, entre otros, de los procesos “*ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción...*”

La competencia de los jueces administrativos está contemplada en los artículos 154 al 155 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y en lo concerniente a los procesos ejecutivos el numeral 7° del artículo 155 preceptúa:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...).”

Pues bien, en el presente asunto, advierte el Despacho que el título ejecutivo de recaudo, lo configura la sentencia que en su favor profiriera por el Tribunal Administrativo del Atlántico, con ponencia del Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez, de 15 de agosto de 2014 que ordenó lo siguiente:

“1. Modificar los ordinales tercer y cuarto de la sentencia proferida el 14 de junio de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento los cuales quedarán así:

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“TERCERO. Declárese parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de la sanción causada con anterioridad al 17 de febrero de 2008.

CUARTO. Declárese la nulidad del Oficio sin número de fecha 26 de abril de 2011, expedido por la Dirección Distrital de Liquidaciones, contentivo de la denegatoria del reconocimiento y pago de salarios moratorios reclamados por el señor Danilo de Jesús Cabrera Castro. Como consecuencia:

Condénase a la Dirección Distrital de Liquidaciones-Banco Inmobiliario Metropolitano “BIM” en Liquidación, a pagarle al señor Danilo de Jesús Cabrera Castro, identificado con C.C. 8.673.236 de Barranquilla, la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 2005, equivalente a un (1) día de salario (\$86.666.6) por cada día de retardo en el pago de sus cesantías definitivas, sanción causada a partir del 17 de febrero de 2008 (por la operancia de la prescripción parcial declarada), hasta el día 7 de septiembre de 2009, día anterior a la fecha en que fueron consignadas.

2. **Confirmar**, en lo demás la sentencia objeto de apelación.

3. **Sin costas.**⁴

Con la implementación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el artículo 297 en relación con el título ejecutivo establece:

“Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. **Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.**

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”. (Negritas fuera del texto original).

La sentencia es la decisión judicial que pone fin al proceso de cognición en cualquier instancia y por el cual se desata el litigio aplicando las disposiciones legales pertinentes. Es un acto procesal por medio del cual se produce la terminación normal del proceso.

⁴ Visible a folio 10-11, del documento 02 del expediente digitalizado.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Una vez en firme la sentencia, es necesario dar cumplimiento al primer cometido de la Justicia, esto es, ejecutar lo ordenado en ella. De nada sirve haber obtenido un resultado positivo en la sentencia, si después no se dispone de los medios necesarios para el adecuado y fiel cumplimiento de la misma.

La ejecución tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) el pronunciamiento judicial contenido en la sentencia.

La sentencia debe cumplirse en sus propios términos, estando las partes vencidas obligadas a cumplirlas en las formas y términos que en aquellas se consignen. El contenido, alcance y efectos de la sentencia es el elemento esencial a partir del cual se construye el proceso de ejecución forzosa, ya que la base de éste es el contenido obligatorio de la sentencia a ejecutar.

El ejecutante aporta como título ejecutivo la copia de la sentencia que impuso la condena, sentencia de 15 de agosto de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, (documento digital No. 02), y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos veinte mil pesos (\$48.620.000), (Documento digital No. 03).

Ahora bien, resulta necesario señalar que el artículo 299 modificado por el artículo 81 de la Ley 2080 de 2021 señala expresamente:

“ARTÍCULO 299. De la ejecución en materia de contratos. (...)

En relación con el mandamiento de pago, regulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las siguientes reglas:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. No obstante, los defectos formales del título ejecutivo podrán reconocerse o declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...).”

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Conforme a la norma transcrita, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que según lo ha dicho el H. Consejo de Estado:

*"carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento (s) que constituye el 'título ejecutivo'; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor; no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda"*⁵.

Frente a la demanda ejecutiva, según el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo⁶, el juez solo tiene dos caminos, a saber: El primero librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible; o el segundo negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.

Respecto a los títulos ejecutivos se ha señalado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado que los mismos deben de cumplir con unas condiciones sustanciales a saber la claridad, exigibilidad y expresividad; y unos requisitos formales que debe de contener el documento que se pretende ejecutar, estos requisitos son: i) la autenticidad y ii) que proceda del deudor o de su causante, o de una sentencia judicial condenatoria, o de cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

Al respecto señaló la corporación:

*"Con fundamento en la anterior disposición la Sala ha precisado en abundantes providencias que el título ejecutivo debe reunir condiciones formales, las cuales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación i) sean auténticos y ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva de conformidad con la ley. De igual manera se ha señalado que también deben acreditarse condiciones sustanciales, las cuales se traducen en que las obligaciones por cuyo cumplimiento se adelanta el proceso sean claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando aparece nítida y manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando se revela fácilmente en el título y es exigible cuando puede lograrse su cumplimiento porque no está sometida a plazo o condición."*⁷

En este particular caso, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, no obstante, al revisarse detenidamente la condena proferida, la cual es la base de la ejecución reclamada, se observa que en la sentencia expresamente se señaló como **DEUDOR A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES-BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO "BIM" EN LIQUIDACIÓN**, no al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por tanto, mal podría librarse mandamiento de

⁵ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 12 de julio de 2000. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. Expediente No. 18.342.

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103. Actor: STAR Ingenieros Civiles y Cía. Ltda., reiterado en la providencia del 12 de julio de 2001, referida en la nota anterior.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 18 de marzo de 2010 -exp. 22.339.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

pago, contra dicha entidad territorial tal como lo solicita el ejecutante, toda vez que las obligaciones claras, expresas y exigibles no admiten interpretación en cuanto al deudor obligado en un título ejecutivo, tal como se encuentra establecido en el artículo 422⁸ del C.G.P., toda vez que sino confluyen estos presupuestos la obligación no puede exigirse ejecutivamente, y al juez no le queda otro camino que abstenerse de librar mandamiento de pago, por lo cual, se proveerá en dicho sentido a través de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y a favor del señor DANILO CABRERA CASTRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconózcase personería al abogado MICHELLE AGÁMEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 141 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE
2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

⁸ “Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Subraya fuera del texto original).



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71ac27c348ff1a1655ecacff13f5acab8a0742cae78bd3aa7131dc705d07779**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

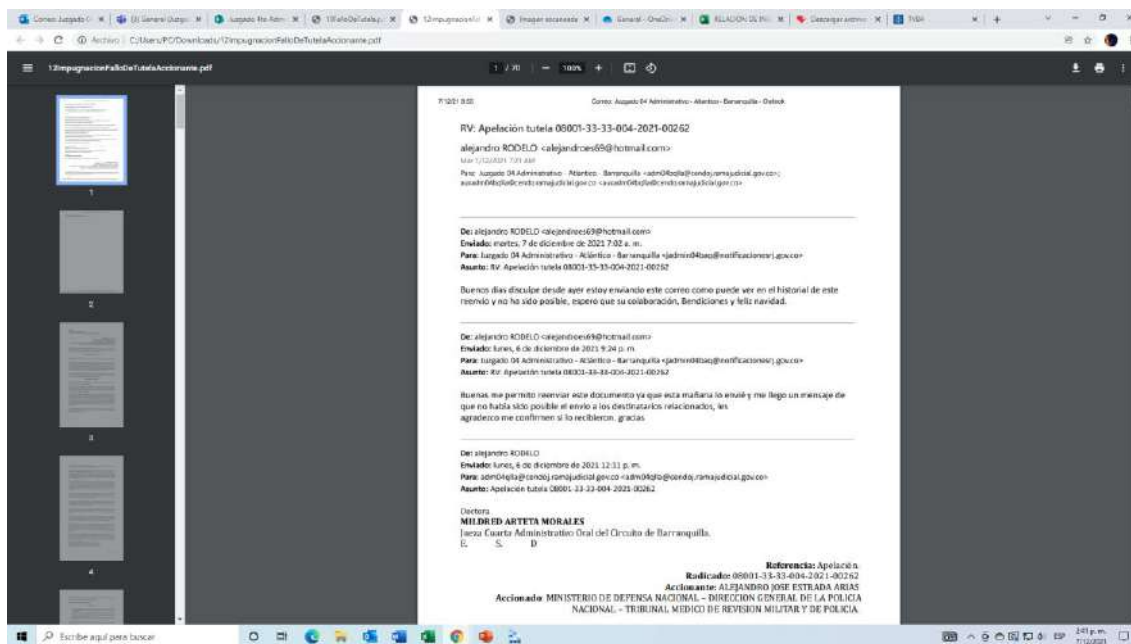
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00262-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ALEJANDRO JOSÉ ESTRADA ARIAS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-TRIBUNAL MÉDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

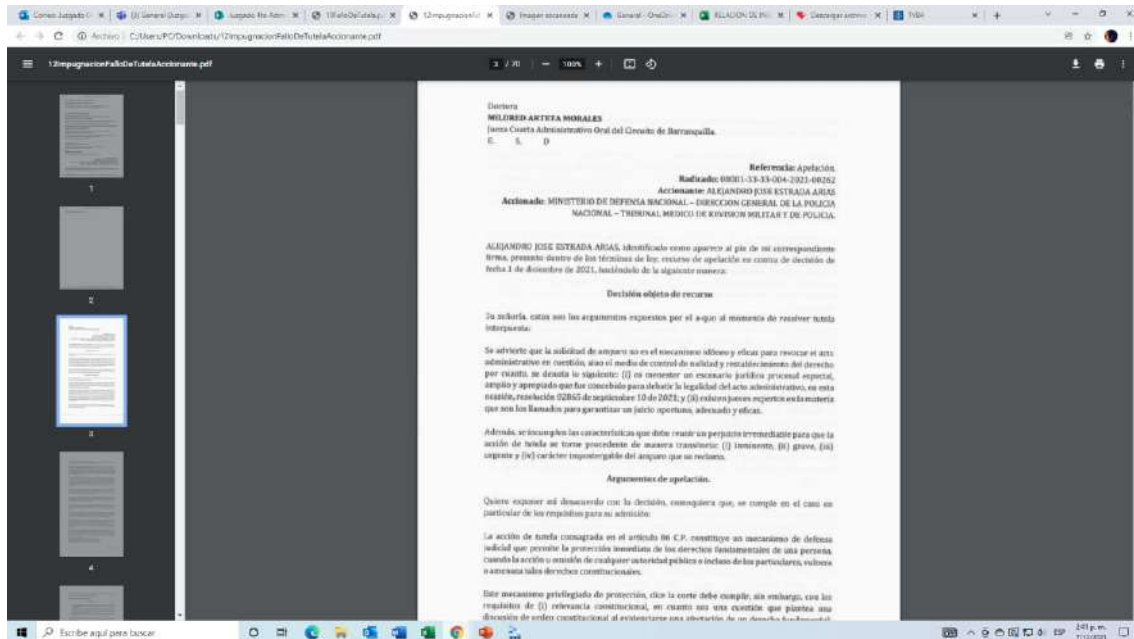
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante señor ALEJANDRO JOSÉ ESTRADA ARIAS, en fecha 7 de diciembre de 2021, a las 7:21 a.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 1 de diciembre de 2021.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionante ALEJANDRO JOSÉ ESTRADA ARIAS, contra de la providencia fechada primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante resolvió no tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, estabilidad laboral reforzada, vida digna, salud, igualdad y mínimo vital invocados por el señor ALEJANDRO JOSÉ ESTRADA ARIAS contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-TRIBUNAL MÉDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oratoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
Nº 141 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a363cdbbf529cc47286ebaae050f01038ff95e93aee11cfd87a4fad0e0c4fd8**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00263-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH (LAB)
Demandante	JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el libelo demandatorio para su respectiva admisión, observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo: Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, para la presentación de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“Artículo 162. Contenido de la demanda

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital*



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Advierte este Juzgado, que la parte actora no cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 1° del artículo 162 del CPACA., veamos porque:

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Si bien en el concepto de violación que el actor denominó “CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y RAZONES DE DERECHO”, se habla de una transgresión de normas, y señalan como conculcadas las normas Art 1, 5, 10, 11, 13, 14, 22, 23, 24, del C.S.T. y Art. 13, 25, y 53 de la C.N., Ley 80 de 1993, sin embargo, en dicho acápite de la demanda, no se determina como el acto acusado vulnera los derechos del demandante, pues la parte demandante se ocupa en relacionar la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, pero no en explicar en sí cuál es la infracción aquí ocurrida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY (10 de diciembre) de
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3704e8b509a7a6fb1cbb07aa865b50a463a2641594bb03b954138d1a26d08027**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00265-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEERECHO (OTROS ASUNTOS)
Demandante	JOSE ANTONIO RAMOS ARRIETA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda, se evidencia que la parte demandante presenta como pretensión principal *“Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el auto de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro dispuso la revocatoria directa del acto administrativo particular inserto en el auto de 15 de junio de 2021 que había decretado la nulidad de todo lo actuado en el proceso disciplinario Nro. 3653-2014, inclusive a partir del auto de pliego de cargos”¹.*

En atinente a lo anterior, la Sección Primera del Consejo de Estado en providencia de 23 de octubre de 2014², manifestó que:

[...] el acto que decida la solicitud de revocación directa no tiene recursos, y el que la niegue no constituye acto administrativo definitivo, ya que no hace parte de la vía gubernativa y no genera una situación jurídica nueva o distinta a la del acto administrativo que se solicite revocar directamente, por lo cual no es susceptible de acción contencioso administrativa. **No así el acto que conceda la revocación directa, es decir, el acto revocatorio, que justamente por significar una nueva situación jurídica frente a la del acto revocado, pasa a ser un nuevo acto administrativo, de allí que se considere que la revocación directa es la sustitución o supresión de un acto administrativo mediante otro [...].**
(negritas fuera de texto original)

Así las cosas, si bien es cierto que por regla general contra el acto que decide una revocatoria directa de un acto de contenido particular no procede recurso³, y el que la niega no constituye acto administrativo definitivo, y de manera expresa el artículo 96 del CPACA señala como efectos de la revocatoria directa lo siguiente:

“Artículo 96. Efectos.

¹ Ver documento digital No.01, folio 1.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto de 23 de octubre de 2014. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Exp. Rad. 25000-23-41-000-2014-00674-01. Actor: Ingeovista Limitada.

³ Artículo 95 CPACA

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

No obstante, ello, encuentra el Despacho que para el caso particular el auto de 19 de julio de 2021, por medio del cual la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro ordenó la revocatoria directa del auto de 5 de junio de 2021, a través del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado en el proceso disciplinario No. 3653-2014, inclusive a partir del auto de pliego de cargos, sí es un acto administrativo susceptible de control judicial, en la medida que el acto acusado modificó la situación jurídica del demandante con relación a la decisión del proceso disciplinario decidido en su contra por parte de la autoridad demandada, puesto que se volvió al estado en que se encontraba el proceso disciplinario 3653-2014, es decir, a la ejecutividad de la resolución No. 03752 de 29 de abril de 2021, fallo disciplinario de primera instancia, con el cual se ordenó su destitución del cargo.

En razón de lo dicho, considera esta agencia judicial que resulta procedente la admisión de la demanda, con relación a la pretensión principal, ajustándose ello, al precedente judicial del Consejo de Estado, arriba referenciado.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, esto es, que en caso de no prosperar la pretensión principal, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución nro. 03752 del 29 de abril de 2021, por medio del cual la oficina de control interno disciplinario interno de la Superintendencia de Notariado y Registro profirió fallo sancionatorio de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos al señor José Antonio Ramos Arrieta, resulta pertinente traer a colación, lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CPACA, norma que es del siguiente tenor:

“[...] 2° Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral [...]” (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 76 del CPACA, señala que:

“[...] El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y **cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción [...]**” (negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, para el Despacho es claro que, cuando contra un acto administrativo particular y concreto proceda el recurso de apelación, éste debe ser interpuesto obligatoriamente, con el fin de que posteriormente se pueda acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a efectos de solicitar su nulidad.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En el presente asunto, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro, al expedir la Resolución No. 03752 de 29-04-2021 -acto administrativo acusado-, en su artículo tercero indicó que contra el mismo procedía el recurso de apelación⁴.

Por tanto, era obligatorio para el hoy demandante haber interpuesto el recurso de apelación en sede administrativa, y así cumplir con el requisito previo contemplado en el numeral 2° del artículo 161 del CPACA, lo cual no ocurrió, toda vez que al revisar el expediente no se encontró que se hubiera atendido tal requerimiento, por lo que procedería el rechazo de esta pretensión de la demanda.

No obstante lo anterior, precisamente la parte demandante alega que existió indebida notificación, porque no conoció el fallo disciplinario, indicando que no le fue notificado, en ese orden de ideas, la situación fáctica planteada por la parte actora, encuadra, en el supuesto que trae el numeral 2° del artículo 161 del CPACA, cuando señala que por causa de la autoridad no se otorgue la oportunidad para recurrir, como sucede en los eventos en que se aduce falta de notificación, se habilita al afectado para que acuda directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que bajo esa pretensión también a criterio de esta Juez, procede la admisión de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, se **admite** el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE ANTONIO RAMOS ARRIETA, contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

En virtud lo considerado, se

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado a la parte demandante JOSÉ ANTONIO RAMOS ARRIETA.
2. Notifíquese personalmente de la presente decisión a la demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.
3. Notifíquese personalmente de la presente decisión; al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 y

⁴ Véase folio 266, documento digital No. 2.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

4. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.
5. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del CPACA.).
7. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)
8. Reconózcase personería al abogado ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, en los términos del poder conferido.
9. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.
10. Advertir de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que debe enviarse todo memorial o escrito a las partes con constancia de su envío por el



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

medio electrónico y además anexar copia de ese correo al proceso de la referencia para tener la evidencia dentro del mismo de la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 141 DE HOY (10 de DICIEMBRE) de
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88173b892c32d661a7b5a2ad4ccbcd5bc09082e9899f73d1099b669ce61603b8**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00265-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEERECHO (OTROS ASUNTOS)
Demandante	JOSE ANTONIO RAMOS ARRIETA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONTENIDO

La parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita a esta agencia judicial medidas cautelares, consistentes en:

“ (...) En el presente caso, deprecamos la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, a través de los cuales en el marco del proceso disciplinario radicado bajo el número 3653-2014, seguido en contra del hoy demandante JOSE ANTONIO RAMOS ARRIETA, la Oficina de Control Interno Disciplinario Interno de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO dispuso la revocatoria directa del acto administrativo particular contenido en el auto de 15 de junio de 2021, a través del cual otrora esa misma entidad había declarado la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de pliego de cargos de fecha 17 de marzo de 2021 y el otro acto por medio del cual se le sancionó con destitución e inhabilidad para desempeñar cargos públicos y contratar con el Estado, por término de diez (10) años.

Además, pedimos que, como consecuencia de la suspensión provisional de los citados actos acusados, se disponga el reintegro del demandante al cargo que ocupaba para el momento que fue destituido, mientras se resuelve de fondo de este proceso. Como se puede apreciar, es una medida cautelar encaminada a conjurar o disminuir los perjuicios que se están ocasionando al hoy demandante en estos momentos al no estar desempeñando su empleo, tal y como como más adelante se explicara in extenso.” (folio 51, documento 01).

Por lo anterior, y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares debidamente sustentadas en los procesos declarativos que se adelanta ante esta jurisdicción a petición de parte antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda **o en cualquier estado del proceso** (artículo 229 C.P.A.C.A); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

En razón a lo expuesto se,

RESUELVE



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Córrase traslado a la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°141 DE HOY (10 de diciembre) de
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641a9a2847923d95dec01e5b526fc90ed06027a983232b88a32825ae2fa2e74**

Documento generado en 09/12/2021 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>